UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

"LIMITACIONES JURÍDICAS DEL DERECHO A LA RESISTENCIA Y SU NECESIDAD DE REFORMA"

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

AUTORA: **Verónica Adriana Ojeda Cabrera**

DIRECTOR: Dra. María Antonieta León Ojeda

LOJA – ECUADOR

2015

CERTIFICACIÓN

Dra. María Antonieta León Ojeda

DIRECTORA DE TESIS

C E R T I F I C A:

Que el presente trabajo de investigación, previo a la obtención del Título de Abogada, titulado **"LIMITACIONES JURÍDICAS DEL DERECHO A LA RESISTENCIA Y SU NECESIDAD DE REFORMA"**, ha sido dirigido, y revisado, el mismo que cumple con los requisitos legales establecidos en el reglamento respectivo de la Institución; por lo que autorizo su impresión y publicación.

Loja, mayo del 2015

Dra. María Antonieta León Ojeda

DIRECTORA DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Verónica Adriana Ojeda Cabrera, declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

AUTORA: Verónica Adriana Ojeda Cabrera

FIRMA:

CEDULA: 1718119264

FECHA: Loja, mayo de 2015

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Verónica Adriana Ojeda Cabrera declaro ser autor de la Tesis titulada: **"LIMITACIONES JURÍDICAS DEL DERECHO A LA RESISTENCIA Y SU NECESIDAD DE REFORMA"**, Como requisito para optar al Grado de: **ABOGADA:** autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.
La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 18 días del mes de mayo del dos mil quince, firma el autor:

AUTOR: Verónica Adriana Ojeda Cabrera

FIRMA:.....
CÉDULA: 1718119264
DIRECCIÓN: Loja, Vilcabamba
CORREO ELECTRÓNICO: verofelysofy@gmail.com
TELÉFONO: **CÉLULAR:** 0994955319

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dra. María Antonieta León Ojeda Mg. Sc.
TRIBUNAL DE GRADO:
Dr. Mg. Mario guerrero González (**Presidente)**
Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos **(Vocal**)
Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Muller **(Vocal)**

AGRADECIMIENTO

A lo largo de los años de mi preparación académica, he recibido el apoyo incondicional de los seres que forman parte de mi existir sin los cuales no podría culminar mis estudios y los objetivos como profesional en la rama del Derecho, por lo tanto debo manifestar mis agradecimientos; de igual forma al todopoderoso, que forma parte de mi espiritualidad y ser.

El presente trabajo investigativo está dirigido a mis maestros, a mi familia y amigas (os) y en especial a la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja, parte fundamental en esos días de tesón y esfuerzo, que me ha permitido culminar en estos años de preparación académica para de esta forma ser útil a la sociedad y a mi familia, de igual forma lo dedico a la Doctora María Antonieta León Ojeda, en su calidad de Directora de Tesis quien supo inculcarme sus conocimientos para la terminación de la presente tesis, por lo que le doy las gracias debidas por el apoyo incondicional.

LA AUTORA

DEDICATORIA

El presente trabajo lo dedico en especial a mi hija Sofía la cual ha sido mi inspiración para iniciar y culminar mi carrera; a mi madre la señora Melva Cabrera que ha sido pilar fundamental en mi vida con su apoyo incondicional; a mi Padre el Señor Pedro Ojeda que de la misma forma me ha apoyado; todos ellos han sido parte fundamental dentro de estos años de preparación académica, de igual forma lo dedico a la Carrera de Derecho, que forman parte de la nueva generación, al dedicar su paciencia y conocimientos para que nosotros podamos ser útiles en nuestra carrera de Derecho y a la sociedad.

Verónica Adriana Ojeda Cabrera

TABLA DE CONTENIDOS

CARATULA

CERTIFICACION

AUTORIA

CARTA DE AUTORIZACION

AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. Abstract

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Derecho

4.1.2. Derecho penal

4.1.3. Función de la sanción penal

4.1.4. Fines de la pena

4.1.5. Seguridad jurídica

4.1.6. Resistencia

4.1.7. Delito

4.1.8. Ataque

4.1.9. Violencias

4.1.10. Amenazas

4.1.11. Empleados públicos

4.1.12. Fuerza pública

4.1.13. Ejecución de leyes

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. El delito de ataque y resistencia en la legislación integral penal

4.2.2. El reconocimiento del derecho a la resistencia

4.2.3. Opinión de Tratadistas en referencia a la resistencia

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

4.3.2. Código Orgánico Integral Penal

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1. Argentina

4.4.2. España

5. MATERIALES Y MÉTODOS

6. RESULTADOS

6.1 Análisis e interpretación de la encuesta

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos

7.2. Contrastación de hipótesis

7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. Propuesta de reforma legal

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

ÍNDICE

1. TÍTULO

LIMITACIONES JURÍDICAS DEL DERECHO A LA RESISTENCIA Y SU NECESIDAD DE REFORMA

2. RESUMEN

El Art. 283 del Código Orgánico Integral Penal, tipifica y sanciona el ataque o resistencia con violencias o amenazas como delito, pero es el caso que la resistencia es considerado un derecho constitucionalmente garantizado a las personas, señalado en el Art. 98 de la Constitución de la República del Ecuador, en que los individuos o colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones y omisiones del poder público, o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales y demandar el reconocimiento de nuevos derechos

Al tipificar el Código Integral Penal, el ataque y resistencia con violencias o amenazas como delito, desde el punto de vista de derecho éste último, va en contra a la seguridad jurídica, ya que por un lado, la Constitución reconoce a la resistencia como un derecho, pero por otro la legislación integral penal, es considerada la resistencia como un elemento del delito, la persona que ataque o se resista con violencias o amenazas a los empleados públicos, a los depositarios o agentes de la fuerza pública, a los comisionados para la percepción de los impuestos y contribuciones, a los ejecutores de los decretos y fallos judiciales, a los guardas de las aduanas y oficinas de recaudación y a los agentes de policía, cuando obran en ejecución de las leyes, o de las órdenes o reglamentos de la autoridad pública.

Los valores esenciales fundantes del Estado, incorporados en la Constitución, son los que pesan en la organización de la convivencia política y trasladan todo el Ordenamiento Jurídico y hacen de ésta una norma jurídica poseedora de una esencialidad distinta de las demás, valga decir, cualitativamente distinta del resto de normas del Ordenamiento jurídico y la dota de unas peculiares funciones.

Ante esta situación, la fundamentalidad de todos los derechos constitucionales está dada por su resistencia a la actividad legislativa, en lo que a sus contenidos esenciales respecta. La actividad jurídica de garantía nace como necesidad del modelo de Estado que limita los poderes públicos para salvaguardar los derechos fundamentales que, a su vez, al ser la característica de su universalidad la que los define y hace ser lo que son, derivan en ser la expresión jurídica de los valores centrales que son la dignidad, la libertad e igualdad de la persona, dándole el sentido a la actividad jurídica, determinando su finalidad. Los derechos fundamentales, por esa razón, son la forma que el Derecho expresa los valores que motivan al pacto social que se concreta mediante la expedición de una Constitución.

2.1. Abstract

The Art. 283 of the Penal Code of Integral, defines and punishes the attack or resistance as a crime, but it is the case that the resistance considered a constitutionally guaranteed right to individuals, stated in Art. 98 of the Constitution of the Republic of Ecuador, in which individuals or groups may exercise the right of resistance against acts and omissions of public authorities, or non-state natural or legal persons who violate or may violate their constitutional rights and demand the recognition of new rights

Integral Code to criminalize Pena, attack and resistance offense from the point of view of law latter goes against legal certainty, because on one hand, the Constitution recognizes the resistance as a right, but other criminal comprehensive legislation, is considered the resistance as an element of the offense, the person who attack or resist with violence or threats to public employees, trustees or agents of the police, the commissioners for the perception of taxes and contributions, the executors of decrees and judgments, the keepers of customs and revenue offices and police officers when held by law enforcement or orders or regulations made by public authority. Thus determined in the Penal Code of Integral legal rules are not clear and applied by the competent authority.

The founding core values of the state, embodied in the Constitution, are weighing in organizing political coexistence and move around the legal system

and make this a legal norm possessing an essentially different from the others, suffice it to say, qualitatively different the other rules of national law and gives some peculiar features.

In this situation, the fundamentality of all constitutional rights is given by its resistance to legislative activity, as regards its essential contents. The legal assurance activity as need arises state model that limits public authorities to safeguard the fundamental rights which, in turn, being the property of universality which defines and makes them what they are derived to be the legal expression of the core values are dignity, freedom and equality of the person, giving the sense of legal activity, and determine their purpose. Fundamental rights, for that reason, are the way the law expresses the values that motivate the social contract as embodied by the issuance of a constitution.

3. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación jurídica, aborda un tema importante dentro de la realidad social actual, sobre el derecho a la resistencia, frente a los delitos de ataque señalado en el Código Orgánico Integral Penal, donde se ha evidenciado problemas relacionados a la seguridad jurídica, frente a los hechos cometidos para esta clase de delitos. La trascendencia de la investigación radica en la importancia que tiene de saber hasta cuanto se garantiza el derecho a la resistencia, cuando las personas o colectividades hacen suyo estos derechos cuando paralizan actividades en función al servicio público.

Para un mejor desarrollo del presente trabajo, en la revisión de literatura se analiza lo siguiente: con un Marco Conceptual que comprende: Derecho, Derecho penal, Función de la sanción penal, Fines de la pena, Seguridad Jurídica, resistencia, delito, ataque, violencia, amenazas, empleado público, fuerza pública, ejecución de leyes, autoridad pública; Marco Doctrinario: El delito de ataque y resistencia en la legislación integral penal, el reconocimiento del derecho a la resistencia, vulneración de derechos constitucionales al tipificar la resistencia como delito; Marco Jurídico: Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal

Después de la revisión de literatura, se especifican los métodos, técnicas que se utilizó en el desarrollo de la investigación, luego expongo los resultados de la investigación de campo con la aplicación de encuestas, receptando el criterio

que tienen los abogados, acerca de que la tipificación del delito de ataque, vulnera el derecho constitucional de resistencia, con lo cual transgrede la seguridad jurídica y debilita al Estado constitucional de derechos y justicia. Luego se realizó la discusión con la verificación de objetivos, contrastación de hipótesis, criterios jurídicos, doctrinarios y de opinión que sustenta la propuesta de reforma. Para luego terminar con las conclusiones, recomendaciones a la propuesta de reforma.

De esta manera dejo planteado la presente investigación jurídica, aspirando que la misma sea acogida y aprobada por el Honorable Tribunal de Grado.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Derecho

El Dr. Galo Espinosa Merino comenta que derecho es "*Conjunto de principios, preceptos y reglas a que están sometidas las relaciones humanas y a cuya observancia pueden ser compelidos los individuos aún coercitivamente. Derecho Objetivo: conjunto de normas obligatorias que tienen por objeto conseguir el orden, la seguridad y la justicia. Derecho Subjetivo: poder moral inviolable para exigir, hacer o no hacer una cosa*".[1]

Los conceptos de derecho positivo y el derecho vigente se pueden reducir a que el primero es el que se aplica y el segundo es el que el órgano legislativo público para ser obedecido en tanto dure su vigencia, mientras no sea sustituido por medio de la abrogación o derogación. Por lo tanto no todo derecho vigente es positivo, Es decir hay normas jurídicas que tienen poca aplicación práctica es decir no es derecho positivo pero si es derecho vigente.

Desde el punto de vista objetivo, dícese del conjunto de leyes, reglamentos y demás resoluciones, de carácter permanente y obligatorio, creadas por el

[1] ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen 1, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, p.167

Estado para la conservación del orden social. Esto es, teniendo en cuenta la validez; es decir que si se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado para su creación, independientemente de su eficacia y de su valor como la justicia, paz, orden, etc.

4.1.2. Derecho penal

Para Mabel Goldstein el derecho penal es "*Parte del Derecho que regula la protección del orden social mediante la legislación represiva que determina los comportamientos que son considerados delitos*"[2]

La parte del derecho que regula la protección del orden social mediante la legislación represiva significa el poder sancionador y preventivo del Estado y establecen el concepto de delito, la responsabilidad del sujeto actuante y la determinación de la pena.

Para Manuel Ossorio indica que el derecho penal "*Conforme a la aceptación contenida en el Diccionario de la Academia, el que establece y regula la represión y castigo de los crímenes y delitos por medio de la imposición de las penas, definición notoriamente equivocada, porque no cabría reprimir y castigar los delitos si previamente no se hubiese determinado las acciones que han de considerarse delictivas*"[3]

---

[2] GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario jurídico Consultor Magno, Círculo Latino Austral S.A., Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 213

[3] Ossorio, Manuel: Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 309

En el derecho penal lo primero lo que ha de hacer es fijar los bienes jurídicos que han de ser protegidos penalmente y, sobre esos principios, variables en el tiempo y en el espacio, configurar específicamente los delitos y establecer la pena que a cada uno de ellos corresponde. Otra cosa equivaldría a quebrantar el aforismo, respetado por todos los pueblos que defienden la libertad y la dignidad de las personas, de que no hay pena, como tampoco hay delito, sin previa ley que lo establezca. En los tiempos actuales, sólo los regímenes totalitarios y tiránicos han declarado la posibilidad de imponer penas sin una configuración previa de los hechos a que se tienen que aplicar.

Manuel Ossorio cita a Jiménez de Azúa que derecho penal es "*un conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociado a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora*"[4]

Esta visión de derecho penal circunscribe la disciplina de que se trata a la facultad de castigar a los autores de infracciones punibles, pero omite la expresión que el derecho penal debe señalar, en primer término, cuáles son las infracciones punibles.

[4] Ossorio, Manuel: Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 309

4.1.3. Función de la sanción penal

Según el tratadista Augusto de la Cerna "*La pena es el medio con que cuenta el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la restricción de derechos del responsable. Por ello, el Derecho que regula los delitos se denomina habitualmente Derecho penal. La pena también se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito. El término pena deriva del término en latín poena y posee una connotación de dolor causado por un castigo.*"[5]

La comisión por acción surge del acto de la persona, es como decir, que la norma prohibe la realización de determinada conducta, pero a pesar de ello la persona lo comete o lo lleva a cabo. Dentro de las prácticas profesionales de la salud, los galenos deben ejercer su profesión con ética profesional y precautelar la salud de sus clientes; pero cuando el profesional médico no realiza su trabajo o lo ejerce sin las debidas precauciones, está atentando contra la integridad física, psicológica y moral de los pacientes, al llegar su acto su constituye en una comisión por acción que de acuerdo a la legislación integral penal es sancionado de acuerdo al tipo penal que se encasille.

[5] Versión electrónica. Clasificación de las penas. www.derecho.com. fecha 15 de marzo del 2012

4.1.4. Fines de la pena

Un tema importante es el de los fines de las penas y básicamente existen tres teorías: *"1.- La pena como retribución: Al cometer un delito el sujeto a alterado un equilibrio justo y por lo tanto merece una sanción que no puede ser ni mas ni menos que proporcional a su actuar, una sanción mayor sería un acto de injusticia, así la pena no puede tener moralmente otro fin que ser un castigo.*
2.- Teoría de la prevención general: La pena tiene como objetivo ser ejemplificadora, así al castigar a un delincuente le advertimos a la sociedad que cualquiera que cometa el mismo delito sufrirá la misma pena así bajo la amenaza y el miedo los potenciales delincuentes se abstendrán de delinquir.
3.- Teoría de la prevención especial: La pena impuesta hará que el individuo no vuelva a delinquir ya que el sufrimiento que la pena le acarrea lo hará desistirse de delinquir nuevamente."[6]

Las teorías del delito constituye las categorías clasificatorias de proposiciones de cómo se van elaborando la conceptualización del delito, a través de conceptos de la acción y los diferentes elementos esenciales de aparición y configuración del delito.

4.1.5. Seguridad jurídica

Sobre la seguridad jurídica Jorge Zavala Egas señala que: "*La seguridad jurídica se muestra como una realidad objetiva, esto es, se manifiesta como*

[6] DERECHO PENAL. GENERALIDADES, fecha de consulta 3 de agosto del 2010, http://es.shvoong.com/humanities/420757-el-derecho-penal-generalidades/

exigencia objetiva de regularidad estructural y funcional del sistema jurídico, a través de sus normas e instituciones. Mas, su faceta subjetiva se presenta como certeza del Derecho, es decir, como proyección en las situaciones personales de la seguridad objetiva. Por ello, se requiere la posibilidad del conocimiento del Derecho por sus destinatarios. La certeza representa la otra cara de la seguridad objetiva: su reflejo en la conducta de los sujetos del derecho. Está premisa conduce a cifrar la exploración del sentido de la seguridad en el conjunto de caracteres que connotan e informan su dimensión objetiva"[7]

La seguridad jurídica está determinado en el respeto a la Constitución y que las leyes deben ser claras, previas, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, esto es observado en la realidad objetiva en su regulación estructural y funcional del sistema jurídico.

Pérez Luño indica que "*La positividad constituye un elemento necesario de la organización jurídica de cualquier tipo de sociedad. Mientras que la seguridad es un valor que puede darse o no en las diferentes formas históricas de positividad jurídica. De hecho, han existido ordenamientos jurídicos de seguridad precaria o prácticamente inexistente; pero no ha existido ninguno carente de positividad.*"[8]

---

[7] ZAVALA EGAS, Jorge, ZAVAL LUQUE, Jorge, ACOSTA ZAVALA, José: Comentarios a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Edilexa S.A. Editores, Guayaquil – Ecuador, 2012, p. 296

[8] PÉREZ LUÑO, Introducción a la filosofía del derecho, Editorial, Taurus, Madrid – España, 1964, p. 32

Las leyes deben regularse de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales, como es el caso del derecho constitucional a la resistencia, no debe estar constituido como elemento de un delito, porque aquello conlleva a que las normas no sean claras, y el no respeto a las normas constitucionales.

4.1.6. Resistencia

En cuanto a derecho de resistencia Mabel Goldstein opina que derecho es "*Conjunto de principios, preceptos y reglas a los que están sujetas las relaciones humanas en toda sociedad civil y a cuya observancia toda persona puede ser compelida por la fuerza*".[9]

El Derecho es el orden normativo e institucional de la conducta humana en sociedad inspirado en postulados de justicia, cuya base son las relaciones sociales existentes que determinan su contenido y carácter. En otras palabras, es el conjunto de normas que regulan la convivencia social y permiten resolver los conflictos interpersonales.

Manuel Osorio sobre la resistencia señala que es un "*Derecho que tiene el pueblo a resistir, incluso por la insurrección, los actos de gobierno que atenta contra las libertades políticas de los individuos, especialmente aquellas garantizadas constitucionalmente*"[10]

---

[9] GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor Magno, Círculo Latino Austral, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 204

[10] OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 844

La resistencia debe significar a la causa que se opone a la acción de una fuerza, o fuerza que se oponga al movimiento de una máquina y ha de ser vencida por la potencia. Significa también tolerancia, paciencia o resignación frente a privaciones o penalizaciones.

4.1.7. Delito

Sobre el delito Alfonso Reyes Echandía indica que "*En la preparación de los delitos no siempre se da la situación de la intervención de un solo sujeto, produciéndose en más de una ocasión la intervención de un concurso de voluntades con identidad criminosa. En determinados tipos penales la colaboración de más de uno en necesaria como antecedente con el duelo y la bigamia, en otros ese concurso es eventual.*"[11]

Los delitos son actos ilícitos que se encuentran debidamente tipificados y sancionados en la legislación integral penal, las cuales deben de ser ejecutadas por las personas para ser considerados como tales. Existe un sinnúmero de tipos penales que la legislación sanciones, y que estos deben referirse a aspectos que afectan la integridad de las personas, del patrimonio y del orden constituido del Estado.

Sobre este particular según Eugenio Zaffaroni en su Tratado de Derecho Penal, manifiesta que "*Desde el designio criminal surge como un producto de la*

[11] REYES ECHANDÍA, Alfonso: **Derecho Penal,** Universidad Externado de Colombia, 1980, p. 183

imaginación en el fuero íntimo del sujeto, hasta que se opera el agotamiento de la ejecución del delito, tiene lugar un proceso, parte del cual no se exterioriza necesariamente en forma que pueda ser advertida por ningún observador fuera del propio autor. A este proceso se denomina iter criminis o "camino del crimen", significando así al conjunto de et5apas que se suceden cronológicamente en el desarrollo del delito"[12]

Cuando una persona comete una infracción conoce de la ilicitud que ello conlleva, es por esto que tiene la intención de cometerlo, a expensas de ser juzgado, si así lo determinan las autoridades judiciales, obviamente debe tener una investigación, que la lleva a cabo el fiscal y que se garanticen el debido proceso a toda persona que va a ser juzgada y sancionada.

Guillermo Cabanellas escribe señalando que: "*Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen quebrantamiento de una ley imperativa*."[13]

El delito es un hecho antijurídico, por cuanto se encuentra tipificado por la ley, en la que existió la intención y la culpa de cometerlo, y para ello debe estar debidamente tipificado y sancionado para recibir una sanción, si es que se determina la responsabilidad del infractor.

---

[12] ZAFFARONI, Eugenio Raúl: **Tratado de Derecho Penal,** Tomo IV, EDITAR, Sociedad Anónima Editora, Comercial Industrial y Financiero, Argentina- 1999, p. 409.
[13] CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998, Pág. 605.

4.1.8. Ataque

Víctor de Santo indica que atacar es "*Acometer, embestir. Impugnar, refutar, contradecir. Maltratar, agredir. Lesionar un derecho*"[14]

El delito de ataque y resistencia como señala la legislación integral penal, es para tipificar las manifestaciones violentas que se realicen contra un régimen o contra alguna administración del Estado, que la resistencia de un grupo de personas es considerado como delito, pero éste término según la Constitución es un derecho, con lo cual se lo vulnera en la legislación penal, en la cual el legislador ha hecho caso omiso, y lo incluye como delito a quien proteste con violencias o amenazas a los empleados públicos, a los depositarios o agentes de la fuerza pública, a los comisionados para la percepción de los impuestos y contribuciones, a los ejecutores de los decretos y fallos judiciales, a los guardas de las aduanas y oficinas de recaudación y a los agentes de policía, cuando obran en ejecución de las leyes, o de las órdenes o reglamentos de la autoridad pública, serán sancionadas con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

4.1.9. Violencias

Como uno de los elementos del delito de ataque y resistencia se encuentra la violencia, esta significa: "*La fuerza que se usa contra alguno para obligarle a*

[14] DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 132

hacer lo que no quiere por medios a los que no puede resistir. No hay consentimiento donde hay violencia".[15]

La violencia es el uso de la fuerza de uno contra otra persona, la que puede ser física utilizando la fuerza, psicológica que es la agresión de manera verbal en que se establece un tipo de daño a nivel psicológico o emocional de las personas agredidas y moral o de intimidación la cual infringe injurias o amenazas como un temor fundado a hacer sufrir un mal inminente y grave a la persona.

Sobre la violencia Guillermo Cabanellas señala: "*Situación o estado contrario o naturaleza, modo o índole. Empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento. Ejecución forzosa de algo, con independencia de su legalidad o ilicitud. Coacción, a fin de que se haga lo que uno no quiere, o se abstenga de lo que sin ello se querría o se podría hacer. Presión moral. Opresión. Fuerza. Todo acto contra justicia y razón. Proceder contra la moralidad o naturaleza. Modo compulsivo o brutal para obligar a algo*".[16]

La resistencia como delito, sea cual sea su aplicación, pacífica o con violencia, no debe considerarse tal, porque es un derecho constitucional, la legislación integral penal, lo considera siempre y cuando, se utilice con violencias o

[15] Dr. ROMBOLA, Néstor y Dr. REBOIRAS, Lucio, Diccionario Ruy Díaz, Editorial Ruy Díaz, Buenos Aires Argentina, año 2004, Pág. 467
[16] CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Eliasta, Buenos Aires Argentina, 1998, Pág. 410

amenazas, pero si es un derecho debe buscarse otra terminología para tipificar este delito, porque si se sanciona como resistencia, se está criminalizando de forma general la protesta social, y desde este punto de vista afecta la libertad de las personas en poder ejercer la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público que vulneren o puedan vulnerar derechos constitucionales y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.

La libertad es un derecho en la cual los Estados se comprometen a que todo individuo tiene derecho a la libertad y seguridad personales, no pudiendo ser sometido a detención o privación arbitrarias ni privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

4.1.10. Amenazas

Víctor de Santo indica que amenaza es "*Acción de amenazar, dar a entender que se quiere hacer algo mal a otro; también, anunciar, presagiar alguna cosa mala o desagradable, dar indicios de su inminencia. En materia penal, delito contra la libertad personal, definido por Carrara como cualquier acto con el cual alguien, sin razón legítima y sin trascendencia a otro delito por los medios o por el fin, deliberadamente afirma que quiere ocasionar a otro algún mal futuro*"[17].

[17] DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, segunda edición, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 100

Se cataloga como delito las amenazas para alarmar o amedrentar a una o más personas, agravándose cuando se empleen armas o si las amenazas fueren anónimas, siendo las amenazas acciones que van en contra de la libertad de las personas.

Para Manuel Ossorio y Guillermo Cabanellas, las amenazas es el: "*atentado contra la libertad y seguridad de las personas. Como su nombre lo indica, consiste en dar a entender, con actos y palabras, que se quiere hacer un mal a otro. En algunas legislaciones puede constituir delito; configura en el desacato cuando las amenazas se dirigen a un funcionario público a causa del ejercicio de sus funciones o al tiempo de practicarlas.*"[18]

Las amenazas en lo penal es un elemento para la tipificación del delito de ataque o resistencia, cuando las personas utilizan estos medios contra los empleados públicos, fuerza pública, autoridades o funcionarios públicos, es preciso indicar que se utiliza la amenaza como un elemento de resistir. La resistencia es un derecho reconocido en la Constitución, que es inherente y propio de la dignidad de la persona y que, garantizándoselo, impide su degradación por efecto de un pronunciamiento de autoridad pública, judicial o administrativa, autoritario y en el que no haya participado el supuesto afectado en forma activa, sino que haya sido mero objeto o instrumento para ejercer un poder de decisión jurídicamente conferido.

[18] OSSORIO, Manuel; CABANELLAS, Guillermo: Diccionario de Derecho, Tomo I, editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2010, p. 110

4.1.11. Empleados públicos

Galo Espinosa Merino indica que servidor público es "*Todo ciudadano legalmente nombrado para prestar servicios remunerados en instituciones fiscales o en otras instituciones de Derecho Público y en instituciones de Derecho Privado con finalidad social o pública*"[19]

Los empleados públicos con las personas servidores que laboran en el sector público, personal que labora en base a principios constitucionales y legales, que pueden ser de elección popular, de libre elección o remoción y los servidores a través del proceso de méritos y oposición.

4.1.12. Fuerza pública

Aníbal Guzmán Lara, sostiene que "*La Administración Pública es la acción del gobierno encaminada en forma ordenada y técnica al cumplimiento y aplicación de leyes y reglamentos, a promover el bien público en todas sus manifestaciones, económica, de seguridad, de protección, de integridad territorial, educación, vialidad, etc., como a dar resoluciones oportunas a las reclamaciones y peticiones que se susciten o presentaren*"[20].

La fuerza pública es un sistema de poder, para controlar las acciones de la sociedad frente al Estado o de protección de amenazas internacionales

[19] ESPINOSA MERINO, Galo: La Más Práctica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Básica, Quito – Ecuador, 1987, p. 669
[20] GUZMAN LARA, Aníbal: Diccionario explicativo de Derecho Penal Ecuatoriano, Tomo I, Ecuador, 1997, Pág. 22

dirigidas al Estado, estos son la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas respectivamente, que tienen por objeto regular la actividad de la administración pública y que se encarga de satisfacer las necesidades esenciales de la colectividad.

Juan Larrea Holguín manifiesta: "*Son los actos de gobierno; cuanto ejecutan las autoridades y organismos del Estado para conseguir el bien común. Por tanto, se distingue una administración de la función legislativa, otra de la ejecutiva y de la judicial. Con todo, se reserva el término de Administración Pública especialmente a la acción de las autoridades ejecutivas. El gobierno se refiere directamente a las potestades públicas con relación a las personas, mientras que la administración se aplica inmediatamente a los bienes, en vista del servicio a las personas*"[21]

La fuerza pública es un sistema de protección del Estado, y particular a precautelar los actos de gobierno, siendo una función ejercida por medio de un poder conferido para su ejercicio principalmente a los policías, o en otras palabras la fuerza pública, es la potestad del Estado para exigir el cumplimiento de sus determinaciones fundadas en la ley.

4.1.13. Ejecución de leyes

Mabel Goldstein manifiesta que ley es la "*Norma general establecida por un órgano competente de una sociedad, autorizado al efecto. Disposición que*

[21] LARREA HOLGUIN, Juan: "Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana", II Tomos, Editorial Fundación Latinoamericana Andrés Bello, PPL Impresores, Quito Ecuador, 2006

emana de una autoridad que tiene capacidad constitucional para legislar."[22]

En la ley se estructura como norma general cuando los principios son regidos por la Constitución, que rige el funcionamiento del Estado, su organización, las atribuciones y los objetivos del Estado, pero estas deben estar reguladas en una norma secundaria que haga vigentes a aquellas decisiones que se toman en la Constitución.

Víctor de Santo señala que ley es "*Regla y norma constante e invariable de las cosas, nacida de la causa primera o de las cualidades y condiciones de las mismas. Precepto dictado por la autoridad competente, en que se manda o prohibe algo en consonancia con la justicia y para el bien de los gobiernos*"[23]

La ley es la decisión para regular los principios los cuales deben ser aplicados en la sociedad, en procura a una sociedad de moralidad y de trabajo, en la cual se determina las cualidades y condiciones que debe desenvolverse una sociedad. Las leyes rigen el funcionamiento de los principios, siendo una norma que es dictada por la Asamblea Nacional en consonancia de la justicia y para el bien de los gobiernos.

---

[22] GOLDSTEIN, Mabel. DICCIONARIO JURIDICO CONSULTO MAGNO. Círculo Latino Austral S.A. Buenos Aires- Argentina. 2008. Pág. 350

[23] DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, segunda edición, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 598

4.1.14. Autoridad pública

Luis Cueva Carrión señala: "*Pertenecen a la categoría de autoridad pública no judicial: las autoridades de la Función Ejecutiva, de la Función Legislativa, de la Función Electoral y de Transparencia y Control Social, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado y las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos. Por el contrario, no pertenecen a la categoría de autoridad pública no judicial: los jueces de primera y de segunda instancia y los del sistema de casación.*"[24]

Manuel Ossorio indica que autoridad "*En sentido genérico, la potestad que ejerce una persona sobre una u otras, y entonces se habla de autoridad del jefe de Estado, del padre de familia, del marido, del maestro, del patrono, cada uno de ellos dentro de sus atribuciones legalmente establecidas*"[25]

Este concepto se refiere a la autoridad en forma general señalando un tipo de mando que tiene una persona, siempre y cuando se le han atribuido legalmente

[24] CUEVA CARRIÓN, Luis: Acción Constitucional Ordinaria de Protección, Ediciones Cueva Carrión, Quito – Ecuador, 2010, p. 131
[25] OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 110

sus potestades de atribución o potestad, pero en sentido más restrictivo y más corriente, la potestad que tiene una persona o corporación para dictar leyes, aplicarlas o ejecutarlas, imponiéndolas a las demás.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. El delito de ataque y resistencia en la legislación integral penal

En el Diccionario Conceptual de Derecho Penal sobre la legalidad señala que "a*) Un derecho no puede considerarse delito ni ser sometida pena, si una ley, entendiendo esta expresión en sentido no formal sino material, no lo prevé como tal; b) Al hecho previsto en la ley como delito solo pueden aplicársele las penas por ella fijadas en cada caso particular; c) El hecho que da lugar a la aplicación de una pena debe hallarse previsto por la ley de un modo expreso y, por ello no puede deducirse analógicamente de normas relativas e hechos diversos*"[26]

Con la consideración de asambleístas, de tipificar y sancionar como delito la resistencia de ciertos actos de personas, con la nueva legislación integral penal, como es la utilización con violencias o amenazas a los empleados públicos, a los depositarios o agentes de la fuerza pública, a los comisionados para la percepción de los impuestos y contribuciones, a los ejecutores de los

[26] QUICENO ÁLVAREZ, Fernando: Diccionario Conceptual de Derecho Penal, Editorial Jurídica Bolivariana, Bogotá – Caracas – Panamá – Quito, 2004, p. 414

decretos y fallos judiciales, a los guardas de las aduanas y oficinas de recaudación y a los agentes de policía, cuando obran en ejecución de las leyes, o de las órdenes o reglamentos de la autoridad pública, es un tipo penal dentro de los delitos contra la eficacia de la administración pública, en la cual se considera como delito una acción que en la Constitución es un derecho, con lo cual trae cambios en la práctica jurisprudencial, por sustentarse casos que son juzgados en los tribunales de la república, en la que los jueces tienen que aprender a realizar una motivación de la sentencia sin que afecte por ende un derecho constitucional, bajo parámetros interpretativos nuevos, a partir de los cuales el razonamiento judicial se hace más completo. Entran en juego las técnicas interpretativas propias de los principios constitucionales, la ponderación, la proporcionalidad, la razonabilidad, la maximización de los efectos normativos de los derechos fundamentales, el efecto irradiación, la proyección horizontal de los derechos, el principio pro homine, etcétera.

Eugenio Zaffaroni define el Derecho Penal "*como la rama del saber jurídico que mediante la interpretación de las leyes penales, propone a los jueces un sistema orientador de decisiones, que contiene y reduce el poder punitivo para impulsar el progreso del estado constitucional de derecho*"[27]

El ataque o resistencia, como considera la legislación integral penal, es un delito, contra la eficacia de la administración pública, donde debe existir el

[27] ZAFFARONI, Eugenio: Manual de Derecho Penal, Editorial EDIAR, Primera Edición, p. 23

accionar de las personas, violencias o amenazas a los empleados públicos, a los depositarios o agentes de la fuerza pública, a los comisionados para la percepción de los impuestos y contribuciones, a los ejecutores de los decretos y fallos judiciales, a los guardas de las aduanas y oficinas de recaudación y a los agentes de policía, cuando obran en ejecución de las leyes, o de las órdenes o reglamentos de la autoridad pública.

Jorge Germán señala que *"El Derecho Penal persigue, en primer lugar, amparar determinados bienes de la vida de la comunidad, tales como la existencia del Estado, la vida, la salud, la libertad, la propiedad, etc. (los llamados bienes jurídicos), determinando para su lesión consecuencias jurídicas. Esa tutela de los bienes jurídicos la obtiene prohibiendo y castigando las acciones que tienden a lesionarlos; es decir, evitando o tratando de evitar el disvalor del resultado con la punición del disvalor del acto. Con ello asegura la vigencia de los valores positivos éticos-sociales de actos, tales como el respeto por la vida ajena, la salud, la libertad, la propiedad, etc... Esos valores, que radican en el pensar jurídico permanente de una obra conforme al derecho constituyente el substrato ético-social de las normas del derecho penal. El derecho penal asegura su real observancia determinando penas para quienes se apartan de ellas a través de acciones infieles, indisciplinadas, deshonestos, desleales."*[28]

[28] GERMÁN, Jorge: Significado y misión del derecho penal, agosto del 2010 http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=3279&Itemid=426

El delito de ataque o resistencia, señalado en la legislación integral penal, se sujetan a tres tipos de sanciones, como son: Si la conducta prevista en el inciso primero del art. 283 del Código Orgánico Integral Penal, ha sido cometida por muchas personas y a consecuencia de un concierto previo, serán sancionadas con pena privativa de libertad de uno a tres años; en los casos de los incisos anteriores, si las personas, además, están armadas, serán sancionadas con pena privativa de libertad de tres a cinco años; y, la persona que incite a la Fuerza Pública a ejecutar las conductas anteriores, será sancionada con pena privativa de libertad establecida para cada caso incrementada en un tercio.

La resistencia como delito y reconocido como derecho en la norma constitucional, es la constatación de la inexistencia de una configuración teórica de la metodología de la interpretación capaz de vincular a este órgano conlleva el reconocimiento de una indiscutible libertad del intérprete constitucional como consecuencia de la propia naturaleza jurídica de la Constitución.

4.2.2. El reconocimiento del derecho a la resistencia

Para Xavier Garaicoa Ortiz sobre el Estado Constitucional de derechos expresa: "*El Estado Constitucional contemporáneo, por sus rasgos esenciales y a partir de sus propias definiciones, expresa tendencialmente un nuevo tipo de Estado. Incluso podríamos ya considerarlo como tal en un cierto sentido proyectivo, a causa de su vinculación con el contenido potenciador, y no*

meramente programático, que se le asigna a las cláusulas normativas de transformación y de promoción de derechos que están plasmadas en su ordenamiento multisistemático. En tal referido ordenamiento constitucional, el poder estatal es su conjunto y los restantes sistemas de poderío estarían efectivamente restringidos en su potencia por un conjunto de derechos garantizados en su eficacia, mientras que se le da al primero una conformación cabal como sistema complejo para consagrar un funcionamiento por el que sea susceptible de ser conducido colectivamente hacia objetivos concretos de justicia, con inclusión y equidad, apelando para ello a una ciudadanía de múltiple configuración y programática en su accionar"[29]

Los valores esenciales fundantes del Estado, incorporados en la Constitución, son los que pesan en la organización de la convivencia política y trasladan todo el Ordenamiento jurídico y hacen de ésta una norma jurídica poseedora de una esencialidad distinta de las demás, valga decir, cualitativamente distinta del resto de normas del Ordenamiento jurídico y la dota de unas peculiares funciones.

Juan Esteban Villacís señala que "*Con el reconocimiento de los derechos sociales, como son los económicos y culturales en que para que puedan ser efectivos requieren de una prestación necesariamente continua y económica del Estado, como es el derecho a la educación, la esfera de cumplimiento es*

[29] GARAICOA ORTIZ, Xavier: Normativismo sistemático de los derechos, El Proceso de Constitucionalización del Buen Vivir, Edilexa S.A. editores, Primera edición, Guayaquil – Ecuador, 2012, p. 77, 78

más complicada. Esto no significa que de ninguna manera estos derechos sean menos importantes. Con el reconocimiento de éstos que requieren necesariamente prestaciones por parte del Estado, nunca el sistema jurídico podrá garantizar el cumplimiento absoluto, ya que estos derechos son de desarrollo progresivo."[30]

La fundamentalidad de todos los derechos constitucionales está dada por su resistencia a la actividad legislativa, en lo que a sus contenidos esenciales respecta. La actividad jurídica de garantía nace como necesidad del modelo de Estado que limita los poderes públicos para salvaguardar los derechos fundamentales que, a su vez, al ser la característica de su universalidad la que los define y hace ser lo que son, derivan en ser la expresión jurídica de los valores centrales que son la dignidad, la libertad e igualdad de la persona, dándole el sentido a la actividad jurídica, determinando su finalidad. Los derechos fundamentales, por esa razón, son la forma que el Derecho expresa los valores que motivan al pacto social que se concreta mediante la expedición de una Constitución

Al respecto Jorge Zavala Egas señala que "*Lege perpetua, referida a la necesaria estabilidad del Derecho que es fundamental para generar certeza en su contenido. Por otra parte, se constituye en la base para la existencia de dos instituciones necesarias para la seguridad jurídica de las personas: la cosa*

[30] PONCE VILLACÍS, Juan Esteban: El Neoconstitucionalismo en el Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2010, p. 54

juzgada, que tiene la cualidad de atribuir inamovilidad a las decisiones judiciales no susceptibles de recurso procesal alguno y los derechos adquiridos que protege las situaciones jurídicas nacidas de acuerdo con la legalidad vigente al momento de su configuración, frente a cambios en la legislación que pudieran afectarlos ex post facto, es decir, de forma retroactiva."[31]

La resistencia se reconoce como un derecho, pero dentro de la legislación, ha sido de difícil aplicación, y así lo expresa Alfonso Zambrano Pazquel al indica que "*De propia cosecha del profesor ZAFFARONI es su conocida teoría del error de comprensión culturalmente condicionado, que sin duda puede encontrar alguna resistencia en el foro europeo, pero que es atinado para resolver el juicio de reproche o de culpabilidad en el caso de ciudadanos que pertenecen a una cultura o subrrutura diferenciada, donde han internalizado valores diferentes o incompatible*"[32].

Cuanto bien haría a quienes pretenden trabajar en anteproyectos o proyectos de legislación integral penal, tener clara las ideas de los fines y funciones de la pena, y como lograr coherencia en las propuestas de una reforma penal y procesal penal que resulte respetuosa del Estado de derechos y justicia, pues el Ecuador de la hora presente, desde la óptica constitucional es más que un Estado de derecho.

---

[31] ZAVALA EGAS, Jorge, ZAVAL LUQUE, Jorge, ACOSTA ZAVALA, José: Comentarios a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Edilexa S.A. Editores, Guayaquil – Ecuador, 2012, p. 302

[32] ZAMBRANO PAZQUEL, Alfonso: Estudio Crítico a las reformas del Código Penal y de Procedimiento Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2010, p. 108

4.2.3. Opinión de Tratadistas en referencia a la resistencia

El ataque o resistencia como delito en la que se utiliza la violencia o amenazas es considerado como delito, en la legislación integral penal contra la eficiencia de la administración pública. La resistencia es aplicada como un derecho de oponerse a un acto en sentido que se corrija, no utilizando las violencias o amenazas como una forma de revolución.

Para Ferrajoli, en la Contemporaneidad, con la resistencia "*Emergen dos modelos de Estado: el Estado de constitucionalismo legal que es el Estado liberal de la Revolución Francesa, y el Estado de constitucionalismo sustancial que es el derivado. La conocida constitución de Weimar (1918-1930) que impuso un régimen de predominio de los derechos sociales por encima de coyuntural poder político. Estas son expresiones del Estado de Derecho en dos maneras: i) en sentido débil o formal el primero y ii) en sentido fuerte o sustancias el segundo.*"[33]

El Estado de derecho en sentido débil o formal se refiere a cualquier ordenamiento que se limite a organizar a los poderes públicos estatales, y más en general a la producción jurídica por la vía de las formas y procedimientos preestablecidos en la ley. El Estado de derecho en sentido fuerte o sustancial se refiere a los ordenamientos que se sujetan, limitan y vinculan a la ley en la forma, pero además, en los contenidos de los derechos.

[33] FERRAJOLI, Luigui; Pasado y futuro del Estado de derecho, en Miguel Carbonell (editor), neoconstitucionalismo, editorial Totta, Madrid – España, 2003, p. 34

La resistencia en el ejercicio de la protesta social, Raúl Zaffaroni manifiesta "*La resistencia emerge como consecuencia de ciertos derechos de oposición, trasgredidos en los enfrentamientos entre la sociedad civil y el poder público como los derivados de la libertad de expresión, de opinión o de reunión, y hasta las manifestaciones de criminalización de la protesta*"[34]

La resistencia es un derecho constitucional, y para ello cuando una sociedad está en contra no debe criminalizarse la protesta social, ya que mediante la protesta social el pueblo da a conocer su disconformidad ante la administración del Estado por parte del Gobierno Central, que no se encuentra de acuerdo a las políticas y programas instalados en el gobierno para el manejo del país, para ello debe darse la posibilidad de acuerdos mutuos y con ello no traiga consecuencias jurídicas de repeler a las protestas sociales por la destrucción que ello conlleva las manifestaciones contra el gobierno central.

Juan Ugartaemendía indica que "*Las formas de resistencia que deban procesarse por los canales legales ordinarios, que tengan un procedimiento preestablecido en la ley o que supongan violaciones de derechos entre particulares en relaciones de no subordinación*"[35]

El derecho a la resistencia es un derecho constitucional, pero el legislador ha considerad el ataque junto con la resistencia como delito, lo cual contradice la

[34] ZAFFARONI, Raúl: Derecho penal y protesta social en: Es legítima la criminalización de la protesta social?: derecho penal y libertad de expresión en América Latina, Eduardo Bertoni (Compilador),Universidad de Palermo, Buenos Aires, p. 35
[35] UGARTEMENDÍA, Juan: El derecho de resistencia y su constitucionalización, Revista de Estudios Políticos, Nro. 103, Madrid – España, 2003.

norma constitucional. La legislación integral penal tienen un formalismo de no respeto a los principios constitucionales, en que la ley aplasta el espíritu de la ley y se aceptan solamente las reglas desconociendo la existencia de los principios. No se acepta la dimensión axiológica o valorativa del derecho. La ley queda de lado frente a la cultura formalista del derecho, pero esto debe cambiar, porque los principios deben adecuarse a la ley. Cumplir la ley a la letra puede producir un desastre pues no todo funciona bien a partir de un excesivo ritualismo formalista, porque fácilmente del formalismo se llega a la arbitrariedad. El rigor formalista llega a debates sin importancia. Hay que pensar en derechos desde una visión no formalista.

Ferrajoli indica que "*El debate de la obediencia a la ley responde a la tensión entre su obligación con fundamento jurídico y a su obligación con fundamento político*"[36]

La tensión de la resistencia entre lo jurídico y lo político se resumen en el conflicto entre el derecho y la moral, es decir, en la tensión generada entre la obligación política de obedecer a las leyes aun cuanto sean injustas y la autodeterminación moral de las personas a no hacerlo en forma desobediente.

Raúl Zaffaroni indica que: "*…los reclamos sociales son, en el fondo, problemas políticos o de gobierno… y la mejor contribución a la solución de los conflictos*

[36] FERRAJOLI, Luigui: El punto de vista externo, Teoría del Garantismo Penal, editorial Trotta, Madrid – España, 1995.

de naturaleza social que puede hacer el derecho penal es extremar sus medios de reducción y contención del poder punitivo, reservándolo sólo para situaciones muy extremas de violencia intolerable y para quienes sólo aprovechan la ocasión de la protesta para cometer delito"[37]

Es así que el derecho a la resistencia asociado con otros derechos como el de expresión, libertad de opinión, de oposición política, de asociación, reunión, movilización y protesta, la legislación integral penal los debilita porque lo contempla la resistencia, cuando la persona que ataque o se resista con violencias o amenazas a los empleados pública o a la fuerza pública, en la cual el Gobierno no da paso a las opiniones contrarias que tienen cierto sectores de la sociedad hacia la política de gobierno, lo que conlleva a que estos sectores rechacen sus acciones utilizando violencia o amenazas. Lo razonable es dar cabida al criterio de las otras personas, y no criminalizar a la protesta social como un delito, por las acciones que conlleva en el campo de acción.

Jorge Zavala Egas, sobre la vulneración de derechos constitucionales expresa que: "*El Estado, desplegando sus políticas a través de sus instituciones, sólo se acepta en la medida que haga efectivos los derechos o, al menos, que no los vulnere, pues, es la forma de realizar la justicia cuyo contenido son los derechos realizados a plenitud. Y esto, en el plano jurídico, se traduce en una*

[37] ZAFFARONI, Raúl: Derecho penal y protesta social en: Es legítima la criminalización de la protesta social?: derecho penal y libertad de expresión en América Latina, Eduardo Bertoni (Compilador),Universidad de Palermo, Buenos Aires, p. 14

exigencia de constitucionalización y tutela frente a todos, incluido el legislador"[38]

Al interpretarse el ataque junto con la resistencia con una forma de delito, a la que alude la violencia o amenaza a los empleados públicos, deben entenderse como un delito de ataque y no de resistencia, porque éste último es considerado un derecho constitucional, que al mencionarse como delito no se ha interpretado en función de los principios y normas constitucionales. Lo que no se está de acuerdo, no es con el delito en sí, sino que se utiliza un término que en la Constitución se lo considera como un derecho, lo cual es un principio a la dignidad de la persona como sujeto de derechos.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

El Art. 11 numeral 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:*

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

[38] ZAVALA EGAS, Jorge: Comentarios a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, Edilexa S.A., Editores, Guayaquil – Ecuador, 2011, p. 102

2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad."[39]

La Constitución incorpora ciertos derechos que posibiliten el predominio de los derechos fundamentales por encima de todo ordenamiento jurídico, la irrupción de derecho a la resistencia en el debate actual aparece innecesaria para algunos por su lealtad con el modelo de Estado constitucional, lo que significa que la resistencia se ejercita como un recurso extremo con la única y última intensión de defender la forma republicana de gobierno y al modelo de Estado constitucional.

El Art. 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza: "*Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.*

[39] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 11 núm. 2

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento."[40]

Los derechos de las personas no solo están sujetos a la norma constitucional, sino que deben acatarse los declarados por instrumentos internacionales de derechos humanos, las cuales son aplicadas directa e inmediatamente. Es el caso de la resistencia como un derecho que lo reconoce la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, para lo cual debe estar debidamente regulado en la norma, como lo es, cuando el asambleísta constituyente lo reconoce como un derecho constitucional en la Constitución de la República del Ecuador, en el 2008. Su aplicación en la ley debe tener posiciones jurídico-hermenéuticas, que significa superar el error de la metodología jurídica, del positivismo tradicional que concibe y presenta al Derecho como producto ultimado, cuya aplicación sólo supondría la reproducción de un significado completamente establecido una vez por todas.

El repertorio de los derechos fundamentales que contiene la constitución es una síntesis o concreción histórica de las exigencias de dignidad, libertad e

[40] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 11 núm. 3

igualdad, la cual puede ser otra en el futuro que depara la misma historia de la humanidad. los derechos humanos pertenecen a una categoría cultural e histórica, lo que implica afirmar que es prenormativa, y por esta razón, no constituye una concepción cerrada y acabada de las que puedan beber los ordenamientos positivos, sino un concepto abierto a distintas concepciones y desarrollos; y, en consecuencia, no existe una formulación canónica ni una forma exclusiva de respetar las exigencias que derivan de tales derechos, una consecuencia de la propia posición de los derechos humanos, que se sitúan en la historia y no en un supuesto plano de absoluta objetividad racional.

El Art. 11 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que "*Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales*.[41]"

La legislación integral penal restringe el derecho de resistencia, al ser tipificado y sancionado como delito, en la que la ley como la Constitución, dotadas ambas de fuerza normativa vinculante, representan una etapa del proceso de concretización del Derecho; un producto casi acabado que sólo ignorando la contribución decisiva de quienes aplican el Derecho puede ser confundido con un producto verdaderamente ultimado, pero que de ningún modo la resistencia puede tipificarse como delito, cuando la norma constitucional lo considera como un derecho.

[41] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art.11 núm. 4

El Art. 11 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.*"[42]

Con la tipificación de la resistencia como delito, determina una confusión por cuanto es un derecho en la norma constitucional. Por ello no existe igualdad y por ende es inconstitucional, ya que un delito en sentido estricto se caracterizaba por la lesión de un derecho del Estado o de los ciudadanos, mientras que el simple delito estaba constituido conductas que en sí no son antijurídicas, porque no lesionan ningún derecho, pero que el Estado prohibe para el cumplimiento mediato de su fin, porque entrañan un peligro para el Ordenamiento jurídico y la seguridad.

El Art. 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador reitera: "*El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.*"[43]

El hecho de que cada supuesto concreto en el que ha de ser aplicada requiere una interpretación particularizada de la norma da lugar a un proceso que no se

[42] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 11 núm. 7
[43] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 11 núm. 9

limita a explicar el enunciado normativo considerado de manera abstracta, sino que lo transforma en regla concreta de decisión. La verdadera interpretación, al igual que la ciencia del Derecho, consiste, por tanto, y se resuelve siempre en la necesaria extensión del texto jurídico positivo, una extensión definida por el condicionante que representa la comprensión del texto dispositivo en relación con el caso por decidir. Lo cual significa que el discernimiento del sentido de un texto normativo y su aplicación al supuesto concreto no son dos actos separados sino, al contrario, un proceso iónico.

El Art. 66 numeral 6 y 13 de la Constitución de la República del Ecuador indican: "*Se reconoce y garantizará a las personas:*

6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.

13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria."[44]

La resistencia como delito, sea cual sea su aplicación, pacífica o con violencia, no debe considerarse tal, porque es un derecho constitucional, la legislación integral penal, lo considera siempre y cuando, se utilice con violencias o amenazas, pero si es un derecho debe buscarse otra terminología para tipificar

[44] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 66 núm. 6 y 13

este delito, porque si se sanciona como resistencia, se está criminalizando de forma general la protesta social, y desde este punto de vista afecta la libertad de las personas en poder ejercer la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público que vulneren o puedan vulnerar derechos constitucionales y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.

El Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, indica "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*"[45]

La redacción de leyes debe basarse en respeto a la Constitución y éstas deben ser previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. El legislador en la redacción de leyes, debe tener en cuanta hermenéutica jurídica se define teóricamente por el reconocimiento de que la norma abstracta revela una estructura necesariamente incompleta, que se perfecciona tan sólo en el procedimiento hermenéutico de concretización que encierra toda decisión de un determinado supuesto práctico.

Decisión y norma representan los elementos metodológicos más idóneos para comprender el funcionamiento del fenómeno jurídico en los ordenamientos contemporáneos y en la hermenéutica jurídica; momentos de decisión y

[45] IBIDEM, Art. 82

procesos interpretativos se enlazan de diferentes maneras. Si, de un lado, ningún proceso interpretativo llega a excluir momentos de decisión, del otro, ninguna interpretación constituye meras decisiones sino tan sólo una elección realizada dentro de un procedimiento interpretativo. El reconocimiento de este sutil e inestable enlace entre interpretación y decisión acaba, por una parte, con la perspectiva del logicismo -según el cual desde premisas estables se llega a la decisión a través de etapas metodológicamente impuestas- y, por otra parte, con la perspectiva puramente decisionista, que defiende que la aplicación judicial constituye la sede de decisiones meramente creativas por parte del intérprete con el consecuente rechazo total de la dogmática.

El Art. 83 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, exterioriza: "*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:*

5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento."[46]

El derecho a la resistencia es un derecho reconocido en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, y el derecho de opinión, de expresión, a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, están reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, es por ello que la redacción de la legislación debe de respetar y sujetarse aquellos derechos, lo cual contrasta

[46] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 83 núm. 5

a la tipificación de la legislación integral penal, por cuanto se considera la resistencia como delito, esto significa que no se está respetando los derechos humanos, y por ende el legislador no da cumplimiento a su reconocimiento pleno.

4.3.2. Tratados Internacionales

El Art. 2 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano expresa: "*La finalidad de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Tales derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.*"[47]

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, reconoce entre otros derechos, a la resistencia, lo que de acuerdo a la Constitución es de directa e inmediata aplicación y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Hay que indicar que la resistencia como delito afecta la integridad de la persona, porque en primer lugar es un derecho constitucional; y por otra, porque afecta otros derechos intrínsecos de ellas como son, el derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones, como el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. Por ello es un derecho fundamental y por ende inalienable, irrenunciable e indivisible.

---

[47] DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO: http://www.fmmeducacion.com.ar/Historia/Documentoshist/1789derechos.htm

El Art. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos manifiesta: "*Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión*"[48]

EL Art. 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, manifiesta. "*1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.*
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación."[49]

Los derechos fundamentales asumen, pues, una función axiológica o valorativa dentro del sistema jurídico, dada la supremacía de las normas y, entre éstas, de los principios constitucionales, íntimamente relacionados con los valores externos y centrales que los sustentan. Históricamente, los derechos humanos tienen que ver con la vida, la dignidad, la libertad, la igualdad... y, por consiguiente, sólo estaremos en presencia de un derecho fundamental cuando pueda razonablemente sostenerse que el derecho o institución sirven a alguno de esos valores

4.3.3. Código Orgánico Integral Penal

El Art. 4 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta: "*Dignidad humana y titularidad de derechos.- Las y los intervinientes en el proceso penal son*

---

[48] DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS: http://www.un.org/es/documents/udhr/
[49] DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS: http://www.un.org/es/documents/udhr/

titulares de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales.

Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos. Se prohíbe el hacinamiento."[50]

La fundamentación de los derechos constitucionales está dada por su resistencia a la actividad legislativa, en lo que a sus contenidos esenciales respecta. La actividad jurídica de garantía nace como necesidad del modelo de Estado que limita los poderes públicos para salvaguardar los derechos fundamentales que, a su vez, al ser la característica de su universalidad la que los define y hace ser lo que son, derivan en ser la expresión jurídica de los valores centrales que son la dignidad, la libertad e igualdad de la persona, dándole el sentido a la actividad jurídica, determinando su finalidad. Los derechos fundamentales, por esa razón, son la forma que el Derecho expresa los valores que motivan al pacto social que se concreta mediante la expedición de una Constitución.

El Art. 283 del Código Orgánico Integral Penal, sobre el ataque y resistencia indica: "*La persona que ataque o se resista con violencias o amenazas a los*

[50] CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 4

empleados públicos, a los depositarios o agentes de la fuerza pública, a los comisionados para la percepción de los impuestos y contribuciones, a los ejecutores de los decretos y fallos judiciales, a los guardas de las aduanas y oficinas de recaudación y a los agentes de policía, cuando obran en ejecución de las leyes, o de las órdenes o reglamentos de la autoridad pública, serán sancionadas con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

Si la conducta prevista en el inciso anterior ha sido cometida por muchas personas y a consecuencia de un concierto previo, serán sancionadas con pena privativa de libertad de uno a tres años.

En los casos de los incisos anteriores, si las personas, además, están armadas, serán sancionadas con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

La persona que incite a la Fuerza Pública a ejecutar las conductas anteriores, será sancionada con pena privativa de libertad establecida para cada caso incrementada en un tercio. Si como consecuencia de la incitativa resulta un conflicto en el cual se producen lesiones, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años y si se produce la muerte, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años."[51]

[51] CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 283

El Art. 283 del Código Orgánico Integral Penal, tipifica y sanciona el ataque o resistencia como delito, pero es el caso que la resistencia en considerado un derecho constitucionalmente garantizada a las personas, señalado en el Art. 98 de la Constitución de la República del Ecuador, en que los individuos o colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones y omisiones del poder público, o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales y demandar el reconocimiento de nuevos derechos

Al tipificar el Código Integral Penal, el ataque y resistencia como delito, desde el punto de vista de derecho de éste último, va en contra a la seguridad jurídica, ya que por un lado, la Constitución reconoce a la resistencia como un derecho, pero por otro la legislación integral penal, es considerado la resistencia como un elementos del delito, la persona que ataque o se resista con violencias o amenazas a los empleados públicos, a los depositarios o agentes de la fuerza pública, a los comisionados para la percepción de los impuestos y contribuciones, a los ejecutores de los decretos y fallos judiciales, a los guardas de las aduanas y oficinas de recaudación y a los agentes de policía, cuando obran en ejecución de las leyes, o de las órdenes o reglamentos de la autoridad pública. Con lo cual lo determinado en el Código Orgánico Integral Penal las normas jurídicas no son claras y aplicadas por la autoridad competente.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1. Código Penal de Argentina

El Art. 237 del Código Penal argentino sobre el delito de ataque a la autoridad señala: "*Será reprimido con prisión de un mes a un año, el que empleare intimidación o fuerza contra un funcionario público o contra la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquél o en virtud de un deber legal, para exigirle la ejecución u omisión de un acto propio de sus funciones.*"[52]

De acuerdo a esta disposición el ataque a la autoridad es sancionado con prisión de un mes a un año, cuando la persona empleare intimidación o fuerza contra un funcionario público para obligarlo a realizar un acto propio de sus funciones, contrario a lo señalado en la legislación integral penal del Ecuador, que como elemento del delito es la utilización de la resistencia con violencias o amenazas a los empleados públicos, cuando la resistencia es considera un derecho, que si una persona emplee intimidación mediante violencias o amenazas, no debe utilizarse el término resistencia, porque afecta el derecho constitucional a que toda persona puede acogerse a este derecho

El Art. 241 del Código Penal argentino manifiesta: "*Será reprimido con prisión de quince días a seis meses:*

[52] CÓDIGO PENAL ARGENTINO, http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm#25

1 El que perturbare el orden en las sesiones de los cuerpos legislativos nacionales o provinciales, en las audiencias de los tribunales de justicia o dondequiera que una autoridad esté ejerciendo sus funciones;

2 El que sin estar comprendido en el artículo 237, impidiere o estorbare a un funcionario público cumplir un acto propio de sus funciones."[53]

Se consideran formas atenuantes del atentado a la autoridad, la perturbación del orden en las sesiones de los cuerpos legislativos y judiciales o en los lugares donde un funcionario público esté ejerciendo sus funciones

4.4.2. Código Penal de España

El Art. 550 del Código Penal de España manifiesta. "*Son reos de atentado los que acometan a la autoridad, a sus agentes o funcionarios públicos, o empleen fuerza contra ellos, los intimiden gravemente o les hagan resistencia activa también grave, cuando se hallen ejecutando las funciones de sus cargos o con ocasión de ellas.*"[54]

El Código penal exige como elemento del tipo que la realización de esas conductas tenga lugar cuando los funcionarios públicos se hallen ejecutando

[53] CÓDIGO PENAL ARGENTINO, http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm#25
[54] CÓDIGO PENAL ESPAÑA, http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20121008_02.pdf

las funciones de sus cargos o con ocasión de ellas. Acometer consiste en un acto de fuerza física dirigido al funcionario, capaz de poner en peligro su integridad. El atentado queda consumado con el acto de agresión con independencia de que se produzca o no un daño corporal, que en el caso de concurrir, será castigado por la vía del concurso de delitos. Constituye atentado la resistencia activa grave a la autoridad o funcionario público, la conducta de resistencia presupone una actividad del funcionario o autoridad dirigida a ejercitar un acto propio de su función, en tanto que por medio de la fuerza el sujeto activo se dirige a impedir o a evitar la actuación del funcionario público.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales

Entre los materiales empleados en la investigación, se encuentran los bibliográficos, los mismos que permitieron compilar la información de textos y fuentes de consulta. De igual manera se encuentran los tecnológicos que unidos al internet coadyuvaron a la consecución de la investigación.

5.2. Métodos

Método Exegético.- Permitió la elaboración del sustento teórico científico respectivo, de apartado en apartado hasta obtener una visión general del marco jurídico.

Método Hermenéutico.- Facilitó el explicar las relaciones existentes entre un hecho y el contexto en el cual acontece. Se lo empleó para el análisis e interpretación de los resultados de la investigación de campo.

Método Mayéutica.- Este método permitió estructurar la discusión producto de los resultados obtenidos en la investigación de campo.

Comparativo.- Se lo aplicó para demostrar y verificar los objetivos planteados.

Estadístico.- Se lo empleará para estructurar los cuadros estadísticos con los resultados de la investigación de campo.

Analítico.- El presente método viabilizó el análisis de cada una de las respuestas obtenidas en la investigación de campo procedentes de los diferentes sectores, con los cuales se investiga la problemática.

Científico.- Este método permitió minimizar la influencia de la subjetividad del científico en su trabajo, objetivizando los avances y retrocesos en cada una de las etapas. Se lo empleó en todo el proceso investigativo, ya que ayudó a la contratación de lo empírico con la parte científico del problema investigado.

Inductivo.- Se lo utilizó para construir la interpretación de cada pregunta auxiliándonos para ello del sustento científico compilado.

Deductivo.- Ayudó a establecer las conclusiones, las cuales son una consecuencia necesaria de las premisas: cuando las premisas resultan verdaderas y el razonamiento deductivo tiene validez, no hay forma de que la conclusión no sea verdadera.

5.2. Procedimiento y técnicas

La técnica empleada fue la encuesta, la cual con ayuda del cuestionario compiló la información empírica.

Por su parte el procedimiento fue el siguiente:

1. La observación, la misma que permitió obtener datos referentes a la problemática planteada.

2. El análisis, que se realizó del trabajo investigativo fue con los datos debidamente recopilados, procesados y presentados en cuadros y gráficos estadísticos.

3. El análisis de la información y la contrastación con el sustento teórico respectivo, permitió establecer las conclusiones y posteriores recomendaciones producto de la investigación realizada.

El trabajo de campo se lo llevó a cabo con la aplicación de instrumentos técnicos que permitan obtener la información necesaria, la cual viabilizó la explicación de las categorías de estudio así como también facilitó la contrastación de la hipótesis planteada en el presente proyecto de investigación, por lo que se ha previsto una encuesta para 30 abogados en libre ejercicio del derecho y 80 encuestas para la ciudadanía en general.

6. RESULTADOS

6.1 Análisis e interpretación de la encuesta

1. ¿Está usted de acuerdo que las personas pueden ejercer el derecho a la resistencia frente acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales?

Cuadro 1

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	5	16. 7 %
SI	25	83.3 %
Total	30	100 %

Autora: Verónica Adriana Ojeda Cabrera
Fuente: Abogados en libre ejercicio

Gráfico 1

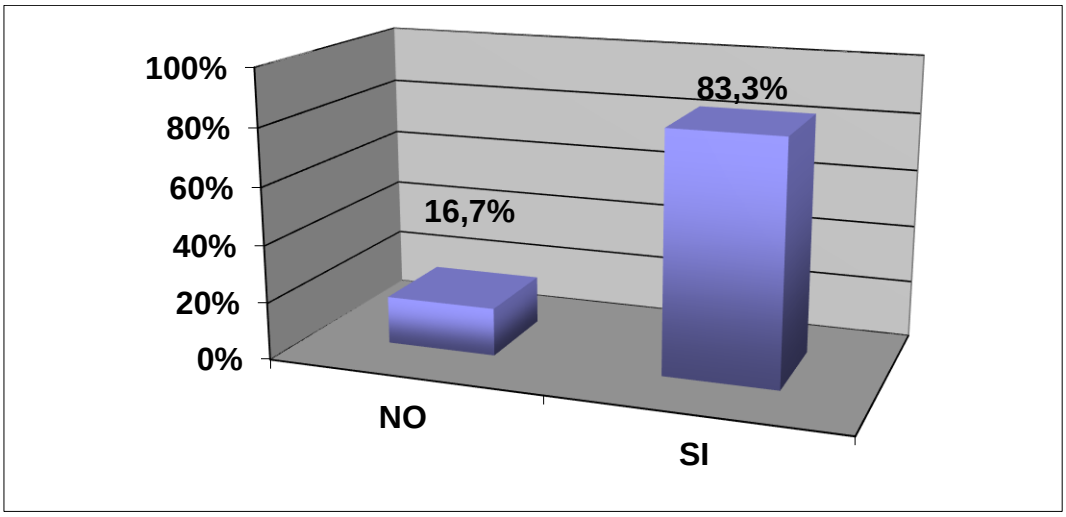

Interpretación

De la primera pregunta plasmada a abogados en libre ejercicio profesional, de un universo de treinta encuestados, cinco que equivale el 16.7% señalaron no estar de acuerdo que las personas pueden ejercer el derecho a la resistencia frente acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales, en cambio veinticinco personas que equivale el 83.3% expresaron estar de acuerdo que las personas pueden ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales.

Análisis

De los resultados obtenidos es necesario que las personas puedan ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales.

2. ¿Está usted de acuerdo que se utilice la resistencia para tipificar el delito de ataque en el Código Orgánico Integral Penal?

Cuadro 2

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	28	93.4%
SI	2	6.6%
Total	30	100 %

Autora: Verónica Adriana Ojeda Cabrera
Fuente: Abogados en libre ejercicio

Gráfico 2

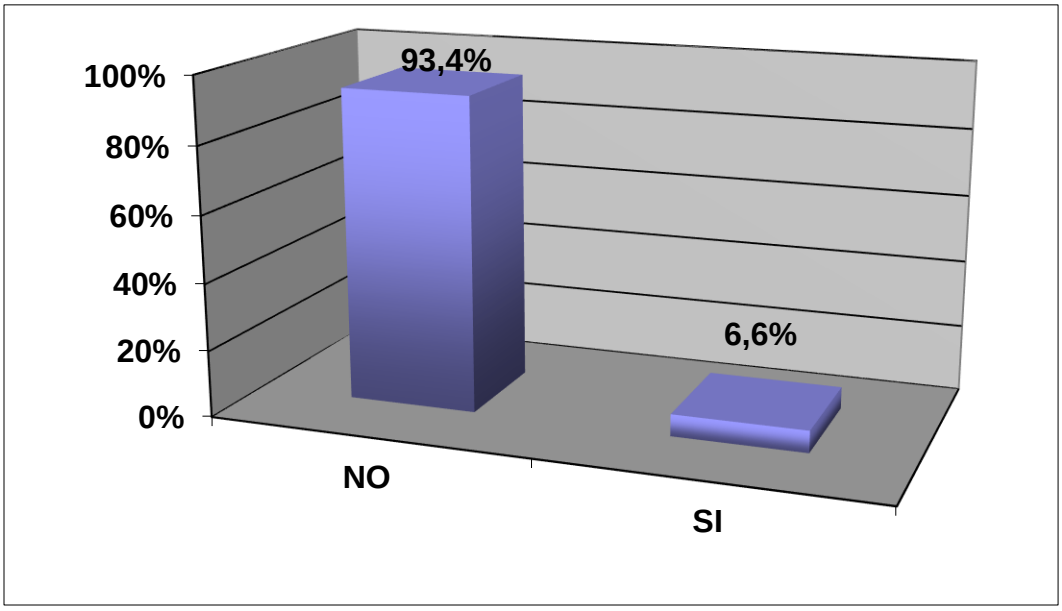

Interpretación.

En esta pregunta veintiocho encuestados que equivale el 93.4% señalaron no estar de acuerdo que se utilice la resistencia para tipificar el delito de ataque en el Código Orgánico Integral Penal; y, dos personas que engloba el 6.6% manifestaron que si están de acuerdo que se utilice la resistencia para tipificar el delito de ataque en el Código Orgánico Integral Penal.

Análisis.

El delito de ataque y resistencia como señala la legislación integral penal, es para tipificar las manifestaciones violentas que se realicen contra un régimen o contra alguna administración del Estado, que la resistencia de un grupo de personas es considerado como delito, pero éste término según la Constitución es un derecho, con lo cual se lo vulnera en la legislación penal, en la cual el legislador ha hecho caso omiso, y lo incluye como delito a quien proteste con violencias o amenazas a los empleados públicos.

3. ¿Considera usted que la utilización de resistencia como elemento para tipificar el delito de ataque es inconstitucional, por ser un derecho reconocido en la Constitución de la República del Ecuador?

Cuadro 3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	5	16.7%
SI	25	83.3 %
Total	30	100 %

Autora: Verónica Adriana Ojeda Cabrera
Fuente: Abogados en libre ejercicio

Gráfico 3

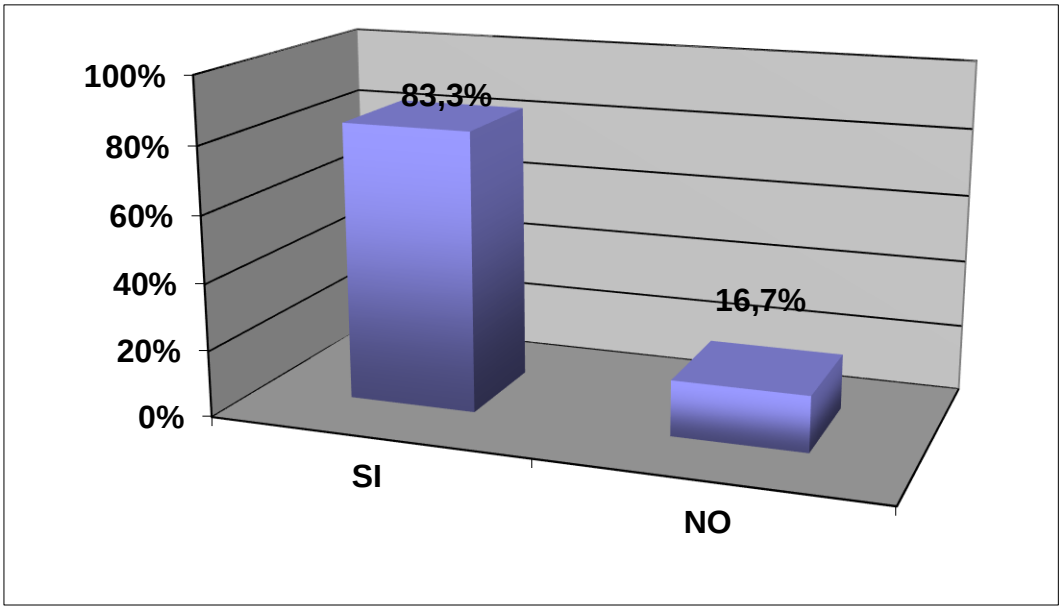

Interpretación.

De esta representación se observa que cinco encuestados que equivale el 16.7% expresaron no estar de acuerdo que la utilización de resistencia como elemento para tipificar el delito de ataque es inconstitucional, por ser un derecho reconocido en la Constitución de la República del Ecuador. Pero veinticinco encuestados que corresponde el 83.3% manifestaron si estar de acuerdo que la utilización de resistencia como elemento para tipificar el delito de ataque es inconstitucional, por ser un derecho reconocido en la Constitución de la República del Ecuador.

Análisis.

Al interpretarse el ataque junto con la resistencia con una forma de delito, a la que alude la violencia o amenaza a los empleados públicos, deben entenderse como un delito de ataque y no de resistencia, porque éste último es considerado un derecho constitucional, que al mencionarse como delito no se ha interpretado en función de los principios y normas constitucionales. Lo que no se está de acuerdo, no es con el delito en sí, sino que se utiliza un término que en la Constitución se lo considera como un derecho, lo cual es un principio a la dignidad de la persona como sujeto de derechos.

4. ¿Cree usted que si el Código Integral Penal tipifica el ataque, y se considera la resistencia como elemento del delito, esto restringe su contenido como un derecho constitucional?

Cuadro 4

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	4	13.3 %
SI	26	86.7 %
Total	30	100 %

Autora: Verónica Adriana Ojeda Cabrera
Fuente: Abogados en libre ejercicio

Gráfico 4

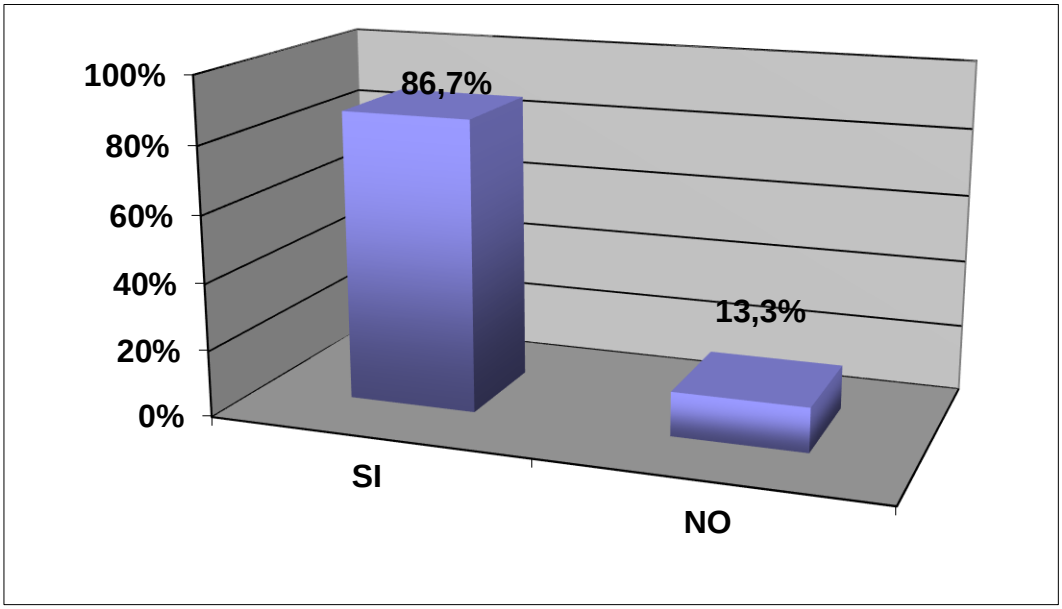

Interpretación.

De esta interrogante, cinco encuestados que equivale el 16.7% manifestaron no estar de acuerdo que si el Código Integral Penal tipifica el ataque, y se considera la resistencia como elemento del delito, esto restringe su contenido como un derecho constitucional. En cambio veinticinco encuestados que corresponde el 83.3% señalaron estar de acuerdo que si el Código Integral Penal tipifica el ataque, y se considera la resistencia como elemento del delito, esto restringe su contenido como un derecho constitucional

Análisis.

Los derechos vulnerados, cuando la legislación integral penal considera la resistencia como delito, en contraste con la norma constitucional que lo considera como derecho es la vulneración de otros derechos, como son el derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas las formas y manifestaciones y el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, es por eso que las vulneraciones de un derecho fundamental ceden ante la protección media y de otro derecho fundamental, y las medidas ceden ante las graves.

5. ¿Cree usted que la tipificación del delito de ataque dentro de los delitos contra la eficiencia de la administración pública, tomando como elemento a la resistencia va en contra de la seguridad jurídica garantizada en la Constitución de la República del Ecuador?

Cuadro 5

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	4	13.3 %
SI	26	86.7 %
Total	30	100 %

Autora: Verónica Adriana Ojeda Cabrera
Fuente: Abogados en libre ejercicio

Gráfico 5

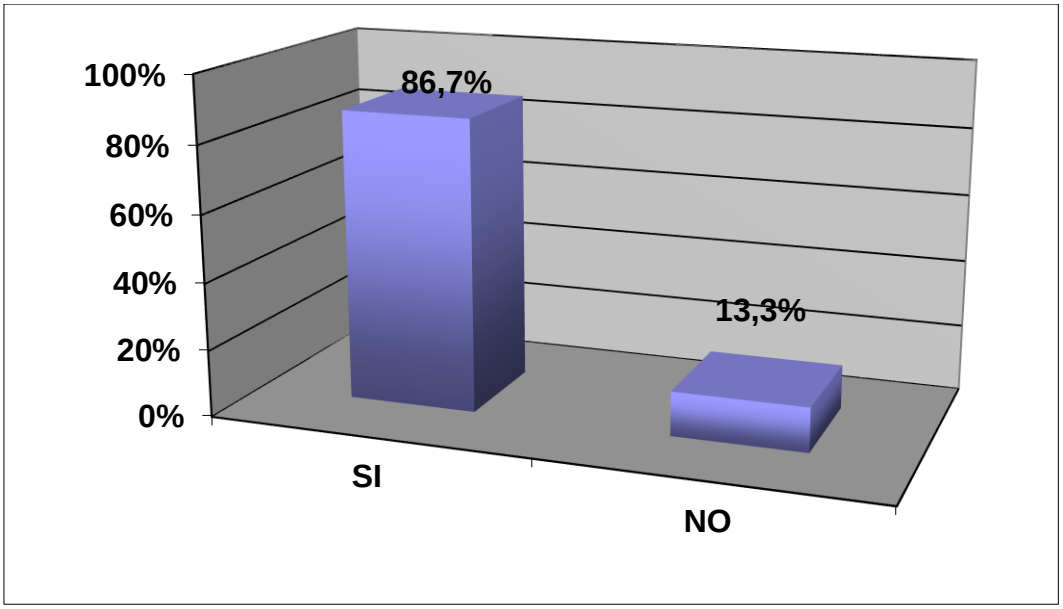

Interpretación

En cuanto a esta pregunta, cuatro encuestados que corresponde el 13.3% señalaron que no están de acuerdo que la tipificación del delito de ataque dentro de los delitos contra la eficiencia de la administración pública, tomando como elemento a la resistencia va en contra de la seguridad jurídica garantizada en la Constitución de la República del Ecuador; pero veintiséis encuestados que corresponden el 86.7% indicaron estar de acuerdo que la tipificación del delito de ataque dentro de los delitos contra la eficiencia de la administración pública, tomando como elemento a la resistencia va en contra de la seguridad jurídica garantizada en la Constitución de la República del Ecuador

Análisis

La tipificación del delito de ataque dentro de los delitos contra la eficiencia de la administración pública, tomando como elemento a la resistencia va en contra de la seguridad jurídica garantizada en la Constitución de la República del Ecuador.

6. ¿Cree usted que debe reformarse el Art. 283 del Código Orgánico Integral Penal, en regular el delito de ataque dentro de los delitos contra la eficiencia de la administración pública, sin considerar la resistencia como elemento del delito?

Cuadro 6

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	4	13.3 %
SI	26	86.7 %
Total	30	100 %

Autora: Verónica Adriana Ojeda Cabrera
Fuente: Abogados en libre ejercicio

Gráfico 6

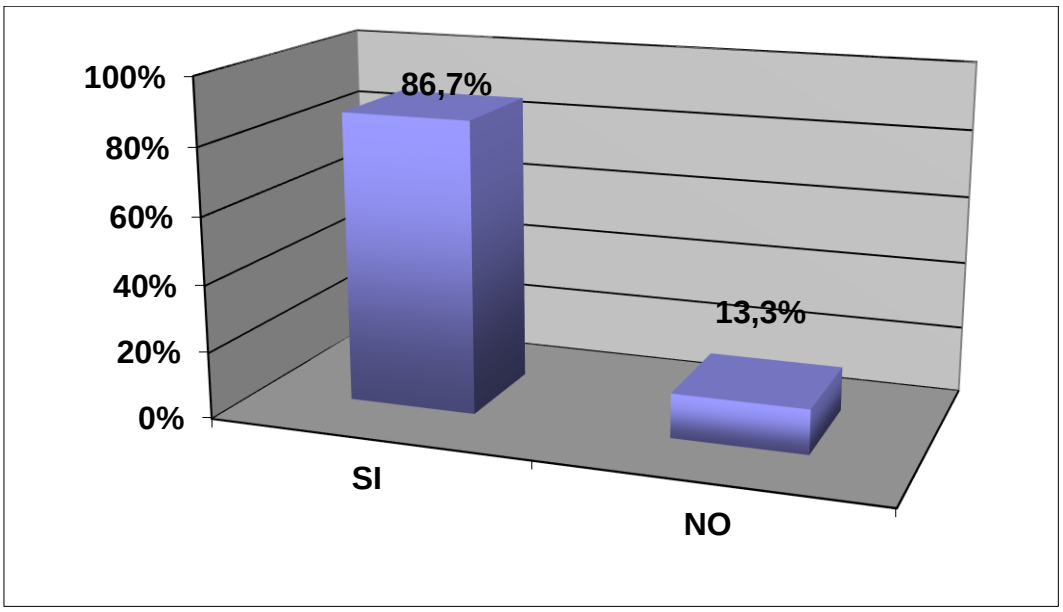

Interpretación

En cuanto a esta pregunta, cuatro encuestados que corresponde el 13.3% señalaron que no debe reformarse el Art. 283 del Código Orgánico Integral Penal, en regular el delito de ataque dentro de los delitos contra la eficiencia de la administración pública, sin considerar la resistencia como elemento del delito; pero veintiséis encuestados que corresponden el 86.7% indicaron que debe reformarse el Art. 283 del Código Orgánico Integral Penal, en regular el delito de ataque dentro de los delitos contra la eficiencia de la administración pública, sin considerar la resistencia como elemento del delito.

Análisis

De acuerdo a los resultados obtenidos y por ser la resistencia un derecho y garantía constitucional considero que debe reformarse el Art. 283 del Código Orgánico Integral Penal, en regular el delito de ataque dentro de los delitos contra la eficiencia de la administración pública, sin considerar la resistencia como elemento del delito

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos

Objetivo General

Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario del derecho constitucional del Estado ecuatoriano a la resistencia frente a la tipificación del delito de ataque o resistencia prescrito en el Código Orgánico Integral Penal.

El objetivo general se verifica positivamente, por cuanto se analizado el derecho a la resistencia que consta en la Constitución de la República del Ecuador, y que este derecho no debe ser parte o elementos constitutivo de un delito, cuestión se ve violenta cuando el Código Orgánico Integral Penal prescribe como delito de ataque utilizando el término de resistencia.

Objetivos específicos

- Determinar la vulneración del derecho a la resistencia en los delitos de ataque o resistencia.

El primer objetivo específico se verifica totalmente, por cuanto en la revisión de literatura consta los derechos que se vulneran cuando se tipifica el delito de

ataque, con el elementos de resistencia, y que se analiza que ello no deben ser elemento de este delito, ya que es un derecho constitucional, lo que afecta la seguridad jurídica señalada en la misma Constitución.

- Establecer las consecuencias jurídicas que transgrede el derecho a la resistencia en los delitos de ataque o resistencia.

El segundo objetivo específico se verifica en su totalidad, por cuanto en la investigación de campo se ha determinado en la pregunta tercera que el 83.3% señalaron que la utilización de resistencia como elemento para tipificar el delito de ataque es inconstitucional, por ser un derecho reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, en la cuarta pregunta el 86.7% manifestaron que si el Código Integral Penal tipifica el ataque, y se considera la resistencia como elemento del delito, esto restringe su contenido como un derecho constitucional y en la quinta pregunta el 86.7% manifestaron que la tipificación del delito de ataque dentro de los delitos contra la eficiencia de la administración pública, tomando como elemento a la resistencia va en contra de la seguridad jurídica garantizada en la Constitución de la República del Ecuador

- Reforma el Art. 283 del Código Orgánico Integral Penal, en regular el delito de ataque dentro de los delitos contra la eficiencia de la administración pública, sin considerar la resistencia como elemento del delito.

El último objetivo específico se verifica positivamente, esto se corrobora con la aplicación de la encuesta en la sexta pregunta que un 86.7% expresaron que debe reformarse el Art. 283 del Código Orgánico Integral Penal, en regular el delito de ataque dentro de los delitos contra la eficiencia de la administración pública, sin considerar la resistencia como elemento del delito.

7.2. Contrastación de hipótesis

- La tipificación del delito de ataque dentro de los delitos contra la eficiencia de la administración pública, considerando la resistencia como elemento del delito, vulnera el derecho constitucional de resistencia, con lo cual transgrede la seguridad jurídica y debilita al Estado constitucional de derechos y justicia.

La hipótesis planteada se contrasta favorablemente, esto se corrobora con la aplicación de la encuesta en la tercera pregunta el 83.3% señalaron que la utilización de resistencia como elemento para tipificar el delito de ataque es inconstitucional, por ser un derecho reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, en la cuarta pregunta el 86.7% manifestaron que si el Código Integral Penal tipifica el ataque, y se considera la resistencia como elemento del delito, esto restringe su contenido como un derecho constitucional y en la quinta pregunta el 86.7% manifestaron que la tipificación del delito de ataque dentro de los delitos contra la eficiencia de la administración pública, tomando como elemento a la resistencia va en contra de la seguridad jurídica garantizada en la Constitución de la República del Ecuador.

7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma

El Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador señala:

2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

"El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad."

3. *Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.*

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. *Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales*.

7. *El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.*

9. *El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.*

El Art. 66 numeral 6 y 13 de la Constitución de la República del Ecuador indican: "*Se reconoce y garantizará a las personas:*

6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.

13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria."

El Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, indica "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*"

El Art. 83 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, exterioriza: "*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:*

5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento."

El Art. 2 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano expresa: "*La finalidad de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Tales derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.*"

El Art. 4 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta: *Dignidad humana y titularidad de derechos.- Las y los intervinientes en el proceso penal son titulares de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales.*

Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos. Se prohíbe el hacinamiento.

El Art. 283 del Código Orgánico Integral Penal, sobre el ataque y resistencia indica: "*La persona que ataque o se resista con violencias o amenazas a los*

empleados públicos, a los depositarios o agentes de la fuerza pública, a los comisionados para la percepción de los impuestos y contribuciones, a los ejecutores de los decretos y fallos judiciales, a los guardas de las aduanas y oficinas de recaudación y a los agentes de policía, cuando obran en ejecución de las leyes, o de las órdenes o reglamentos de la autoridad pública, serán sancionadas con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

Si la conducta prevista en el inciso anterior ha sido cometida por muchas personas y a consecuencia de un concierto previo, serán sancionadas con pena privativa de libertad de uno a tres años.

En los casos de los incisos anteriores, si las personas, además, están armadas, serán sancionadas con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

La persona que incite a la Fuerza Pública a ejecutar las conductas anteriores, será sancionada con pena privativa de libertad establecida para cada caso incrementada en un tercio. Si como consecuencia de la incitativa resulta un conflicto en el cual se producen lesiones, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años y si se produce la muerte, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

8. CONCLUSIONES

PRIMERA: Las personas pueden ejercer el derecho a la resistencia frente acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.

SEGUNDA: Se utiliza la resistencia para tipificar el delito de ataque en el Código Orgánico Integral Penal.

TERCERA: La utilización de resistencia como elemento para tipificar el delito de ataque es inconstitucional, por ser un derecho reconocido en la Constitución de la República del Ecuador.

CUARTA: Si el Código Orgánico Integral Penal tipifica el ataque, y se considera la resistencia como elemento del delito, esto restringe su contenido como un derecho constitucional.

QUINTA: La tipificación del delito de ataque dentro de los delitos contra la eficiencia de la administración pública, tomando como elemento a la resistencia va en contra de la seguridad jurídica garantizada en la Constitución de la República del Ecuador.

SEXTA: Debe reformarse el Art. 283 del Código Orgánico Integral Penal, en regular el delito de ataque dentro de los delitos contra la eficiencia de la administración pública, sin considerar la resistencia como elemento del delito.

9. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Que la sociedad exija al Estado la garantía que las personas pueden ejercer el derecho a la resistencia frente acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.

SEGUNDA: A los fiscales, en los delitos de ataque, acusar sin tomar en consideración a la resistencia, por cuanto es inconstitucional, por ser considerado un derecho en la Constitución de la República del Ecuador.

TERCERA: A los Colegios de Abogados, proponer a la Corte Constitucional que se declare inconstitucional, la utilización de resistencia como elemento para tipificar el delito de ataque, por ser un derecho reconocido en la Constitución de la República del Ecuador.

CUARTA: A los Jueces de los Tribunales de Garantías Panales en los procesos de ataque sancionar sin tomar como elemento la resistencia, porque esto restringe su contenido como un derecho constitucional.

QUINTA: A la Comisión Especializada de la Asamblea Nacional analicen que los delitos de ataque dentro de los delitos contra la eficiencia de la

administración pública, tomando como elemento a la resistencia va en contra de la seguridad jurídica garantizada en la Constitución de la República del Ecuador.

SEXTA: A la Asamblea Nacional reformar el Art. 283 del Código Orgánico Integral Penal, en regular el delito de ataque dentro de los delitos contra la eficiencia de la administración pública, sin considerar la resistencia como elemento del delito.

9.1. Propuesta de reforma legal

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que, el Art. 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador señala: 2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.- El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.-

Que el Art. 66 numeral 6 y 13 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantizará a las personas: 6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones. 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Que el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que el Art. 83 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, exterioriza: Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los

ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento.

Que el Art. 2 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano expresa: “La finalidad de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Tales derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

Que el Art. 4 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta: Las y los intervinientes en el proceso penal son titulares de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales.

Que el Art. 283 del Código Orgánico Integral Penal, tipifica el delito de ataque y resistencia, como un delito de la eficiencia de la administración pública, desde el punto de vista de derecho de éste último, va en contra a la seguridad jurídica, ya que por un lado, la Constitución reconoce a la resistencia como un derecho, pero por otro la legislación integral penal, es considerada la resistencia como un elemento del delito, la persona que ataque o se resista con violencias o amenazas a los empleados públicos, a los depositarios o agentes de la fuerza pública, a los comisionados para la percepción de los impuestos y contribuciones, a los ejecutores de los decretos y fallos judiciales, a los guardas de las aduanas y oficinas de recaudación y a los agentes de policía, cuando

obran en ejecución de las leyes, o de las órdenes o reglamentos de la autoridad pública. Con lo cual lo determinado en el Código Orgánico Integral Penal las normas jurídicas no son claras y aplicadas por la autoridad competente.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Art. 1.- Refórmese el Art. 283 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, por el siguiente:

La persona que ataque o que emplearen intimidación o fuerza con violencias o amenazas a los empleados públicos, a los depositarios o agentes de la fuerza pública, a los comisionados para la percepción de los impuestos y contribuciones, a los ejecutores de los decretos y fallos judiciales, a los guardas de las aduanas y oficinas de recaudación y a los agentes de policía, cuando obran en ejecución de las leyes, o de las órdenes o reglamentos de la autoridad pública, serán sancionadas con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

ARTÍCULO FINAL: Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito de la República del Ecuador, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los ..... días del mes de ..... del 2015

f. LA PRESIDENTA f. LA SECRETARIA

10. BIBLIOGRAFÍA

- ANDINO REINOSO, Wilson: La acción ordinaria de protección en el derecho constitucional, Editorial jurídica del Ecuador, primera edición, Quito – Ecuador, 2010, p. 30

- APARICIO PÉREZ, Miguel: Manual de Derecho Constitucional, editorial Atelier, segunda edición, Barcelona – España, 2012, p. 107

- BOBBIO, Norberto: Igualdad y libertad, ediciones Paidos, España, 1.993, p. 53.

- CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998, Pág. 605.

- COELLO, García Enrique, DERECHO CIVIL, SUJETO DEL DERECHO, Fondo de Cultura Ecuatoriana, Cuenca – Ecuador, año 1980, pág. 8

- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 4, 283

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 11, 66, 82, 83

- CUEVA CARRIÓN, Luis: Acción Constitucional Ordinaria de Protección, Ediciones Cueva Carrión, Quito – Ecuador, 2010, p. 59

- DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO: http://www.fmmeducacion.com.ar/Historia/Documentoshist /1789derechos.htm

- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS: http://www.un.org/es/documents/udhr/

- DEL ACEBO IBÁÑEZ, Enrique, BRIE, Roberto: Diccionario de Sociología, Segunda Edición, Buenos Aires, Editorial Claridad, 2006, p. 125

- DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 132

- ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen I, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, p. 167, 199

- ESPINOSA MERINO, Galo: La más Práctica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, p. 758

- GARAICOA ORTIZ, Xavier: Normativismo sistemático de los derechos, El Proceso de Constitucionalización del Buen Vivir, Edilexa S.A. editores, Primera edición, Guayaquil – Ecuador, 2012, p. 77, 78

- GERMÁN, Jorge: Significado y misión del derecho penal, agosto del 2010 http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=3279&Itemid=426

- GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor Magno, Círculo Latino Austral, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 204, 352

- KATZ, Ernesto. "El principio del tratamiento igual de los iguales, en iguales circunstancias, en el derecho del trabajo". D.T. 1961

- MEZQUITA DE CACHO José Luis: Sociología y Filosofía del Derecho, Editorial Taurus, Madrid – España, 1977, p. 41, 48

- OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 844

- PÉREZ LUÑO, Introducción a la filosofía del derecho, Editorial, Taurus, Madrid – España, 1964, p. 32

- PONCE VILLACÍS, Juan Esteban: El Neoconstitucionalismo en el Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2010, p. 16, 53, 54

- QUICENO ÁLVAREZ, Fernando: Diccionario Conceptual de Derecho Penal, Editorial Jurídica Bolivariana, Bogotá – Caracas – Panamá – Quito, 2004, p. 414

- REYES ECHANDÍA, Alfonso: Derecho Penal, Universidad Externado de Colombia, 1980, p. 183

- ZAFFARONI, Eugenio: Manual de Derecho Penal, Editorial EDIAR, Primera Edición, p. 23

- ZAFFARONI, Eugenio Raúl: Tratado de Derecho Penal, Tomo IV, EDITAR, Sociedad Anónima Editora, Comercial Industrial y Financiero, Argentina- 1999, p. 409.

- ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso: Del Estado Constitucional al Neoconstitucionalismo, ediciones EDILEXA S.A., primera edición, Guayaquil – Ecuador, 2011, p. 41

- ZAMBRANO PAZQUEL, Alfonso: Estudio Crítico a las reformas del Código Penal y de Procedimiento Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2010, p. 108

- ZAVALA EGAS, Jorge: Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica, editorial Edilexa S.A., Guayaquil – Ecuador, 2010, p. 68

- ZAVALA EGAS, Jorge: Comentarios a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, Edilexa S.A., Editores, Guayaquil – Ecuador, 2011, p. 102

- ZAVALA EGAS, Jorge, ZAVAL LUQUE, Jorge, ACOSTA ZAVALA, José: Comentarios a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Edilexa S.A. Editores, Guayaquil – Ecuador, 2012, p. 296. 293, 302

11. ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Señor Abogado, sírvase responder las siguientes preguntas que a continuación detallo relacionado con el tema "LIMITACIONES JURÍDICAS DEL DERECHO A LA RESISTENCIA Y SU NECESIDAD DE REFORMA", su colaboración me será de mucha ayuda en el desarrollo de la presente investigación

1. ¿Está usted de acuerdo que las personas pueden ejercer el derecho a la resistencia frente acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?.....

.....

2. ¿Está usted de acuerdo que se utilice la resistencia para tipificar el delito de ataque en el Código Orgánico Integral Penal?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?.....

.....

3. ¿Considera usted que la utilización de resistencia como elemento para tipificar el delito de ataque es inconstitucional, por ser un derecho reconocido en la Constitución de la República del Ecuador?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?.....

.....

4. ¿Cree usted que si el Código Integral Penal tipifica el ataque, y se considera la resistencia como elemento del delito, esto restringe su contenido como un derecho constitucional?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?.....

.....

5. ¿Cree usted que la tipificación del delito de ataque dentro de los delitos contra la eficiencia de la administración pública, tomando como elemento a la resistencia va en contra de la seguridad jurídica garantizada en la Constitución de la República del Ecuador?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?.....

.....

6. ¿Cree usted que debe reformarse el Art. 283 del Código Orgánico Integral Penal, en regular el delito de ataque dentro de los delitos contra la eficiencia de la administración pública, sin considerar la resistencia como elemento del delito?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?.....

.....

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE TESIS

"LIMITACIONES JURÍDICAS DEL DERECHO A LA RESISTENCIA Y SU NECESIDAD DE REFORMA"

POSTULANTE:

VERÓNICA ADRIANA OJEDA CABRERA

LOJA — ECUADOR

2014

1. TEMA:

“LIMITACIONES JURÍDICAS DEL DERECHO A LA RESISTENCIA Y SU NECESIDAD DE REFORMA”.

2. PROBLEMÁTICA

El Art. 283 del Código Orgánico Integral Penal, tipifica y sanciona el ataque o resistencia como delito, pero es el caso que la resistencia en considerado un derecho constitucionalmente garantizada a las personas, señalado en el Art. 98 de la Constitución de la República del Ecuador, en que los individuos o colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones y omisiones del poder público, o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales y demandar el reconocimiento de nuevos derechos

Al tipificar el Código Integral Pena, el ataque y resistencia como delito, desde el punto de vista de derecho de éste último, va en contra a la seguridad jurídica, ya que por un lado, la Constitución reconoce a la resistencia como un derecho, pero por otro la legislación integral penal, es considerado la resistencia como un elementos del delito, la persona que ataque o se resista con violencias o amenazas a los empleados públicos, a los depositarios o agentes de la fuerza pública, a los comisionados para la percepción de los impuestos y contribuciones, a los ejecutores de los decretos y fallos judiciales, a los guardas

de las aduanas y oficinas de recaudación y a los agentes de policía, cuando obran en ejecución de las leyes, o de las órdenes o reglamentos de la autoridad pública. Con lo cual lo determinado en el Código Orgánico Integral Penal las normas jurídicas no son claras y aplicadas por la autoridad competente.

Los valores esenciales fundantes del Estado, incorporados en la Constitución, son los que pesan en la organización de la convivencia política y trasladan todo el Ordenamiento jurídico y hacen de ésta una norma jurídica poseedora de una esencialidad distinta de las demás, valga decir, cualitativamente distinta del resto de normas del Ordenamiento jurídico y la dota de unas peculiares funciones.

Ante esta situación, la fundamentalidad de todos los derechos constitucionales está dada por su resistencia a la actividad legislativa, en lo que a sus contenidos esenciales respecta. La actividad jurídica de garantía nace como necesidad del modelo de Estado que limita los poderes públicos para salvaguardar los derechos fundamentales que, a su vez, al ser la característica de su universalidad la que los define y hace ser lo que son, derivan en ser la expresión jurídica de los valores centrales que son la dignidad, la libertad e igualdad de la persona, dándole el sentido a la actividad jurídica, determinando su finalidad. Los derechos fundamentales, por esa razón, son la forma que el

Derecho expresa los valores que motivan al pacto social que se concreta mediante la expedición de una Constitución.

3. JUSTIFICACIÓN

La Modalidad Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja a través de la Carrera de Derecho exige a sus estudiantes ser parte integrante de nuestra sociedad mediante la investigación científica, analítica y critica en el Derecho Positivo con la finalidad optar el Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, razón más que suficiente justificar la presentación de este proyecto de tesis denominado "LIMITACIONES JURÍDICAS DEL DERECHO A LA RESISTENCIA Y SU NECESIDAD DE REFORMA".

El presente tema se justifica por ser uno de los problemas trascendentales en la actual sociedad, las esferas del convivir familiar social y jurídico siendo importante para este tema aplicar una investigación analítica y crítica de manera única a esta cruda realidad que por cierto tiene varios factores para su desarrollo.

Se determinará la investigación académica y social cuando abarca su tarea fundamental e importante en el caso para los profesionales contemporáneos, y mucho más en el maravilloso campo de las ciencias jurídicas, se recordará al

necesario conocimiento profundo y sistemático de las problemáticas que ésta implica, a fin de plantear las alternativas de solución a que haya lugar.

Desde el punto de vista social, y, por su importante relevancia de quienes formamos la sociedad ecuatoriana, es de prioridad absoluta el considerar que existen causas que perjudican arduamente a la ciudadanía en general.

Desde la óptica jurídica, de conformidad a lo que se encuentra establecido en el Art. 98 de la Constitución del Ecuador Art. 98.- Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.

Por lo que cabe remitirse al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, el que entre las acepciones de "resistencia" refiere al "conjunto de las personas que, clandestinamente de ordinario, se oponen con violencia a los invasores de un territorio o a una dictadura"[55]; Quiere decir entonces que, el derecho a la resistencia es la facultad concedida a los ciudadanos por medio de la cual se les permite a estos ejercer medidas de oposición con el fin de garantizar el respeto y ejercicio de sus Derechos Humanos que se crean vulnerados, o el reconocimiento de nuevos derechos, cuando por otros medios institucionales, lo cual en la actualidad no se da cumplimiento.

[55] Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Vigésima Segunda Edición

4. OBJETIVOS

4.1. OBJETIVO GENERAL

- Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario del derecho constitucional del Estado ecuatoriano a la resistencia frente a la tipificación del delito de ataque o resistencia prescrito en el Código Orgánico Integral Penal.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar la vulneración del derecho a la resistencia en los delitos de ataque o resistencia.

- Establecer las consecuencias jurídicas que transgrede el derecho a la resistencia en los delitos de ataque o resistencia.

- Reforma el Art. 283 del Código Orgánico Integral Penal, en regular el delito de ataque dentro de los delitos contra la eficiencia de la administración pública, sin considerar la resistencia como elemento del delito.

4.3. HIPÓTESIS

- La tipificación del delito de ataque dentro de los delitos contra la eficiencia de la administración pública, considerando la resistencia como elemento del delito, vulnera el derecho constitucional de resistencia, con lo cual transgrede la seguridad jurídica y debilita al Estado constitucional de derechos y justicia..

5. MARCO TEÓRICO.

Para fundamentar la presente investigación, se hace necesario enfocarla desde los ámbitos conceptuales, doctrinarios y jurídicos de la siguiente manera:

Derecho.- La palabra proviene del vocablo latino directum, que significa no apartarse del buen camino, seguir el sendero señalado por la ley, lo que se dirige o es bien dirigido. En general se entiendo por Derecho, conjunto de normas jurídicas, creadas por el estado para regular la conducta externa de los hombres y en caso de incumplimiento esta prevista de una sanción judicial[56].

"El Derecho es el conjunto de normas que imponen deberes y normas que confieren facultades, que establecen las bases de convivencia social y cuyo fin es dotar a todos los miembros de la sociedad de los mínimos de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia"[57]

---

[56] Flores Gomes González, Fernando y Carvajal Moreno, Gustavo, Nociones de Derecho Positivo Mexicano, Editorial Porrua, Vigésima quinta Edición, México 2009, p. 50

[57] Pereznieto y Castro Leonel, Ledesma Mondragón Abel, Introducción al estudio de Derecho, segunda edición, editorial Harla, p.9.

Derecho a la Resistencia.- La expresión “derecho de resistencia” participa de una gran ambigüedad y, en consecuencia, de una no consensuada delimitación conceptual. Configurado históricamente, bien como una institución de derecho natural, el cual no lo concibió siempre de la misma forma, bien con fundamentos en el derecho positivo, bien como una teoría política ligada a otras en una visión general de la naturaleza del Estado y de sus fundamentos, o bien como un programa de acción, el derecho de resistencia adopta una naturaleza y unos caracteres pluridimensionales que dificultan sobremanera cualquier intento de formulación.

Tomando al derecho de resistencia como género, esto es, derecho de resistencia *lato sensu,* nos referiremos a la formulación histórica general que englobaría a una serie de conductas cuyo denominador común es el de implicar todas ellas un enfrentamiento con el poder «no sólo como enfrentamiento fáctico, sino también jurídico, como desconocimiento o negación de la pretensión de legitimidad del poder o de la justicia de su actuación[58].

En este sentido, cabría conceptual izar el derecho de resistencia como el derecho del particular, o de grupos organizados, o de órganos del Estado, o de todo el pueblo, de oponerse con cualquier medio, incluso con la fuerza, a un poder ilegítimo o al ejercicio arbitrario y violento, no conforme al derecho, del poder estatal.

A partir de la entrada en vigencia de la Constitución ecuatoriana del año 2008, un derecho, nunca antes consagrado en la normativa interna, ha sido reconocido en favor de toda persona: el derecho a la resistencia. La Constitución, respecto al mencionado derecho, prescribe que:

---

[58] F. RUBIO LLÓRENTE: La doctrina del derecho de resistencia frente al poder injusto y el concepto de Constitución, en el *Libro homenaje a J. Sánchez Covisa,* Caracas, 2005 (págs. 905-924), pág. 910.

Art. 98.- Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.

El Derecho a la Resistencia en un derecho legítimo, legal que se expone ante y contra un poder estatal ilegitimo, a ante políticas públicas que puedan afectar de manera directa o indirecta los derechos fundamentales de las personas, manifestada como desobediencia civil ante las normas, políticas o lineamientos de un gobierno o a su vez de un representante del poder público, en ejercicio legítimo de su poder.

Se considera oportuno acotar que el Derecho a la Resistencia debería ser uno de los derechos más protegidos por el ordenamiento jurídico dada la siguiente interpretación "El hombre es un ciudadano, ósea un sujeto de derecho, no es un súbdito, sometido a la voluntad del gobernante: Ser sujeto de derechos supone Gozar de una voluntad libre, estando exento de cualquier obediencia o servidumbre o dependencia; puesto que la dependencia es signo de sujeción hacia la tiranía."

Más aún cuando dentro de un estado de democracia el pueblo es el mandante y el gobernante un mero cumplidor de la voluntad popular.

En la página electrónica www.elcomercio.com dice: "En el Ecuador el Derecho a la Resistencia está siendo vulnerado, por medio de intimidación, se pretende aumentar la pena en cuanto a terrorismo y sabotaje se refiere, con la finalidad de desmovilizar a los dirigentes de grupos que se sienten perjudicados en sus derechos".

El Derecho a Resistirse es un derecho a la opresión y a la injusticia. Este Derecho a Resistirse contra la dictadura, ha sido reconocido, desde la más

lejana antigüedad hasta nuestros días, por hombres de todas las doctrinas, de todas las ideas y todas las creencias religiosas y políticas.

El desobediente civil viola la norma generalmente aceptada como medio de apelación a la mayoría para que ésta rectifique, aunque siempre recurriendo, en la expresión de la protesta, a los mismos principios constitucionales a los que la mayoría recurre para legitimarse.

6. METODOLOGÍA

6.1. Métodos

En todo proceso investigativo se hace necesario el uso de una metodología que permita llevar a cabo las actividades previstas y planificadas para evaluar el alcance del mismo, en este caso se empleará un procedimiento secuencial plasmado en los lineamientos de la investigación.

Por lo que es necesario iniciar señalando que el estudio investigativo es por su naturaleza jurídica y social es de carácter descriptivo, propositivo y explicativo.

Cada una de las fases que conforman el desarrollo de la presente investigación se llevará a cabo con las orientaciones y principios del método científico ya que por su aporte a la investigación se permitirá cumplir con cada una de las etapas previstas. De igual manera se hará uso de métodos especiales y particulares como el exegético, hermenéutico, mayéutico, comparativo, estadístico, analítico, científico, inductivo y deductivo de la siguiente manera:

Método Exegético.- "Permite la interpretación artículo por artículo, de las normas jurídicas, en tal sentido sólo puede ser utilizado para estudiar o interpretar normas legales y no otras fuentes o partes del derecho"[59].

Este método facilitará la elaboración del sustento teórico científico respectivo, de apartado en apartado hasta obtener una visión general del marco jurídico.

Método Hermenéutico.- Busca insertar cada uno de los elementos del texto dentro de un todo. Permite explicar las relaciones existentes entre un hecho y el contexto en el cual acontece. Se lo empleará para el análisis e interpretación de los resultados de la investigación de campo.

Método Mayéutico.- "Consiste en ayudar a descubrir la verdad por sí misma."[60]

Este método permitirá estructurar la discusión producto de los resultados obtenidos en la investigación de campo.

Comparativo.- "Procedimiento de la comparación sistemática de casos de análisis que en su mayoría se aplica con fines de generalización empírica y de la verificación de hipótesis"[61]. Se lo aplicará para demostrar y verificar los objetivos planteados.

Estadístico.- "El método estadístico consiste en una secuencia de procedimientos para el manejo de los datos cualitativos y cuantitativos de la investigación"[62]

---

[59] VALERO, P.. Manual de Derecho Comparativo. Edit. Lamas. Mérida, 2009
[60] RODRÍGUEZ, Francisco. Ilustración y política en la Grecia clásica. Edit. Occidental. Madrid, 2009
[61] Ibídem, pág 45
[62] Laniado, M. Metodología de la investigación. Madrid, 2009

Se lo empleará para estructurar los cuadros estadísticos con los resultados de la investigación de campo.

Analítico.- "El método analítico es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos[63].

El presente método permitirá el análisis de cada una de las respuestas obtenidas en la investigación de campo procedentes de los diferentes sectores, con los cuales se investiga la problemática.

Científico.- Se refiere a la serie de etapas que hay que recorrer para obtener un conocimiento válido desde el punto de vista científico, utilizando para esto instrumentos que resulten fiables. Lo que hace este método es minimizar la influencia de la subjetividad del científico en su trabajo.

Este método se lo empleará en todo el proceso investigativo, ya que permite la contrastación de lo empírico con la parte científico del problema investigado.

Inductivo.- Se trata del método científico más usual, en el que pueden distinguirse cuatro pasos esenciales: la observación de los hechos para su registro; la clasificación y el estudio de estos hechos; la derivación inductiva que parte de los hechos y permite llegar a una generalización; y la contrastación.

Se lo empleará para construir la interpretación de cada pregunta auxiliándonos para ello del sustento científico compilado.

[63] RAMÓN, Limón, Historia y evolución del pensamiento científico. Bogotá, 2008

Deductivo.- Es un método que considera que la conclusión se halla implícita dentro las premisas. Lo cual implica que permitirá las conclusiones, las cuales son una consecuencia necesaria de las premisas: cuando las premisas resultan verdaderas y el razonamiento deductivo tiene validez, no hay forma de que la conclusión no sea verdadera.

El trabajo de campo se lo llevará a cabo con la aplicación de instrumentos técnicos que permitan obtener la información necesaria, la cual viabilizará la explicación de las categorías de estudio así como también facilitará la contrastación de la hipótesis planteada en el presente proyecto de investigación, por lo que se ha previsto una encuesta para los estudiantes universitarios de la ciudad de Loja, otra para los abogados en libre ejercicio del derecho y para la ciudadanía en general.

6.2. Técnicas, Población y Muestra:

La población que corresponde al campo de estudio está conformada por abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Loja y ciudadanía en general.

Para obtener la muestra se tomó en cuenta aplicó un procedimiento de razonamiento lógico, determinándose un total de 100 personas, conformada de la siguiente manera:

- 20 encuestas abogados en libre ejercicio del derecho.
- 80 encuestas para ciudadanos comunes.

El lugar donde se realizará la presente investigación es la Ciudad de Loja.

6.3 Esquema Provisional del Informe Final

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 151 del Reglamento del Régimen Académico, se establece el esquema de la siguiente manera: Resumen en

Castellano y Traducido al inglés; Introducción, Revisión de literatura; Materiales y Métodos; Resultados; Discusión; Conclusiones; Recomendaciones; Bibliografía; y, Anexos.

Es necesario establecer un esquema provisional para el informe final de la investigación propuesta, de la siguiente manera:

a) Un **marco teórico conceptual,** derecho a la resistencia, condiciones socioeconómicas de los ecuatorianos, medidas políto- gubernamentales impuestas, las limitaciones para el derecho a la resistencia.

b) **Criterios doctrinarios** sobre sistema que limita el derecho a la resistencia; y,

c) un **marco jurídico – social,** Constitución del Ecuador y legislación comparada.

Seguidamente se sistematizará la indagación de campo o el acopio empírico, con el siguiente orden: a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas y b) Presentación y análisis de los resultados de casos.

Por último, vendrá la síntesis de la investigación jurídica, con la concreción de a) indicadores de verificación de los objetivos y de contrastación de la hipótesis; b) la deducción de conclusiones; y, c) el planteamiento de las recomendaciones o sugerencias, entre las que estará la propuesta de la reforma legal en relación al problema materia de la tesis.

7. CRONOGRAMA

TIEMPO / ACTIVIDADES	2014								2015
	MAYO	**JUNIO**	**JU.LIO**	**AGOSTO**	**SEPTIEMB**	**OCTUB**	**NOVIEM**	**DICIEMB**	**ENERO**
Selección del Tema									
Elaboración del Proyecto.									
Presentación y aprobación del proyecto.									
Investigación de campo.									
Comprobación de hipótesis.									
Elaboración del Informe.									
Redacción final del informe									
Defensa y sustentación									

8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

RECURSOS:

- **HUMANOS**
  - Investigadora: Srta. Verónica Adriana Ojeda Cabrera
  - Abogados en libre ejercicio del derecho.
  - Ciudadanía en general
  - Director de Tesis. Por designarse

- **MATERIALES**
  - Material de Escritorio
  - Bibliografía.
  - Computadora.

RUBRO	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
Material bibliográfico	15	$ 35,00	$ 525,00
Acceso a internet	100	$ 1,00	$ 100,00
Copias			$ 100,00
Movilización			$ 200,00
Impresión en computadora			$ 250,00
Material de escritorio			$ 100,00
Impresiones – hojas	1000	$ 0,25	$ 250,00
Imprevistos			$ 200,00
TOTAL			$1825,00

Financiamiento:

Los gastos de la presente tesis serán cubiertos con recursos propios de la autora.

9. BIBLIOGRAFÍA

- Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Vigésima Segunda Edición
- F. RUBIO LLÓRENTE: La doctrina del derecho de resistencia frente al poder injusto y el concepto de Constitución, en el *Libro homenaje a J. Sánchez Covisa,* Caracas, 2005 (págs. 905-924), pág. 910.
- Flores Gomes González, Fernando y Carvajal Moreno, Gustavo, Nociones de Derecho Positivo Mexicano, Editorial Porrua, Vigésima quinta Edición, México 2009, p. 50
- Ibídem, pág 45
- Laniado, M. Metodología de la investigación. Madrid, 2009
- Pereznieto y Castro Leonel, Ledesma Mondragón Abel, Introducción al estudio de Derecho, segunda edición, editorial Harla, p.9.
- RAMÓN, Limón, Historia y evolución del pensamiento científico. Bogotá, 2008
- RODRÍGUEZ, Francisco. Ilustración y política en la Grecia clásica. Edit. Occidental. Madrid, 2009
- VALERO, P. Manual de Derecho Comparativo. Edit. Lamas. Mérida, 2009

ÍNDICE

CARATULA	I
CERTIFICACION	II
AUTORIA	III
CARTA DE AUTORIZACION	IV
AGRADECIMIENTO	V
DEDICATORIA	VI
TABLA DE CONTENIDOS	VII
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
2.1. Abstract	4
3. INTRODUCCIÓN	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA	8
4.1. MARCO CONCEPTUAL	8
4.1.1. Derecho	8
4.1.2. Derecho penal	9
4.1.3. Función de la sanción penal	11
4.1.4. Fines de la pena	12
4.1.5. Seguridad jurídica	12
4.1.6. Resistencia	14
4.1.7. Delito	15
4.1.8. Ataque	17
4.1.9. Violencias	17

4.1.10. Amenazas 19

4.1.11. Empleados públicos 21

4.1.12. Fuerza pública 21

4.1.13. Ejecución de leyes 22

4.1.14. Autoridad pública 24

4.2. MARCO DOCTRINARIO 25

4.2.1. El delito de ataque y resistencia en la legislación integral penal 25

4.2.2. El reconocimiento del derecho a la resistencia 28

4.2.3. Opinión de Tratadistas en referencia a la resistencia 32

4.3. MARCO JURÍDICO 36

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador 36

4.3.2. Código Orgánico Integral Penal 44

4.3.3 Código Orgánico Integral Penal 45

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA 49

4.4.1. Argentina 49

4.4.2. España 50

5. MATERIALES Y MÉTODOS 52

6. RESULTADOS 55

6.1 Análisis e interpretación de la encuesta 55

7. DISCUSIÓN 67

7.1. Verificación de objetivos 67

7.2. Contrastación de hipótesis 69

7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma 70

8. CONCLUSIONES 74

9. RECOMENDACIONES 76

9.1 PROPUESTA DE REFORMA 78

10. BIBLIOGRAFÍA 82

11. ANEXOS 87

ÍNDICE 106